



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL
RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO EL DELITO
DE FEMINICIDIO, COMO VIOLENCIA DE
GÉNERO EXTREMA HACIA LAS MUJERES”**

*Tesis previa a optar por el grado de
Abogado*

AUTOR:

NESTOR ELÍAS ROBALINO TORO

DIRECTOR:

DR. MARIO ALFONSO GUERRERO MG. SC.

LOJA – ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

Doctor Mario Alfonso Guerrero Mg. Sc., Catedrático de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICO:

Haber revisado el trabajo de investigación de tesis para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, realizado por el postulante NÉSTOR ELIAS ROBALINO TORO, sobre el tema **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO EL DELITO DE FEMINICIDIO, COMO VIOLENCIA DE GÉNERO EXTREMA HACIA LAS MUJERES”**, el mismo que cumple con las exigencias académicas y reglamentarias para este tipo de trabajo, por lo que autorizo su presentación.

Loja, Junio del 2014


.....
Dr. Mario Alfonso Guerrero Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Néstor Elías Robalino Toro, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repertorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Néstor Elías Robalino Toro



Firma.....

Cedula: 2000038170

Fecha: junio del 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Néstor Elías Robalino Toro, declaro ser autor de la Tesis titulada: **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO EL DELITO DE FEMINICIDIO, COMO VIOLENCIA DE GÉNERO EXTREMA HACIA LAS MUJERES”**, Como requisito para optar al grado de Abogado: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 06 días del mes de junio del dos mil catorce, firma el autor.

FIRMA:

AUTORA: Néstor Elías Robalino Toro

NRO. DE CEDULA: 2000038170

DIRECCIÓN: Santa Cruz - Galapagos

TELÉFONO: 0989150889

MAIL: nestorert7@hotmail.com

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mario Alfonso Guerrero Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO

Presidente del Tribunal: Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Mg, Sc.

Miembro del Tribunal: Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado, Mg. Sc.

Miembro del Tribunal: Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller, Mg. Sc.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi profundo agradecimiento a Dios Todopoderoso por haberme dado el don más preciado que es la vida, dándome la suficiente inteligencia y perseverancia que me ha permitido concluir con éxito uno más de mis objetivos planteados dentro de mi vida personal.

Al Doctor Mario Alfonso Guerrero, por su acertada dirección y su incansable paciencia durante todo el desarrollo de la presente tesis.

A la Universidad Nacional de Loja, institución que me ha permitido acceder a una educación superior con los más altos niveles de enseñanza.

NÉSTOR ELIAS ROBALINO TORO

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico a Dios porque gracias a su infinita bondad me ha permitido alcanzar una de mis principales metas profesionales. A mi madre, por haberme formado para la vida; a mi esposa, por ser mi apoyo incondicional y a mis hijos por motivar mi incesante deseo de superación.

NÉSTOR ELIAS ROBALINO TORO

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.3. MARCO JURÍDICO

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

5. MATERIALES Y MÉTODOS

6. RESULTADOS

7. DISCUSIÓN

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO

**“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL RÉGIMEN PENAL
ECUATORIANO EL DELITO DE FEMINICIDIO, COMO
VIOLENCIA DE GÉNERO EXTREMA HACIA LAS MUJERES”**

2. RESUMEN

Una de las circunstancias más difíciles por las que atraviesa la mujer hoy en día, es su necesidad y deseo de superación personal, profesional y económica, razón por la cual ha tenido que enfrentar un sinnúmero de dificultades frente a la sociedad como es sobre todo el arraigado “machismo” de la sociedad en general, y específicamente la ecuatoriana.

La mujer ha sabido desempeñarse en varios aspectos como ser humano, su papel fundamental se encuentra dentro de la familia, su rol de madre y de esposa le conlleva un sacrificado desenvolvimiento, en sus manos se encuentra el éxito o fracaso de cada uno de sus hijos; a más de ello, si quiere profesionalizarse, su tiempo se acorta y sus responsabilidades aumentan.

Sin embargo y pese a este enorme esfuerzo muchas de las veces ha sido víctima de la violencia por parte de su esposo, conviviente e incluso ex conviviente o ex esposo. Conocida ésta violencia como la “violencia de género”, violencia que se da en varios aspectos como son sexual, económico, psicológico, entre otros. Diariamente escuchamos a través de los medios de comunicación como se da esta violencia en el Ecuador, que varias veces se desencadena en la muerte de la mujer involucrada.

Por esta penosa realidad, tuve la motivación de realizar la presente tesis, con el fin de contribuir a buscar la solución más efectiva dentro de la ley,

para que se sancione a los responsables de este delito que en otras legislaciones como la de Perú, Bolivia, Chile, entre otros, se encuentra con el nombre de feminicidio. Situación ante la cual los conocedores del derecho no podemos ser inertes, frente a ésta fuerte problemática por la que enfrenta un ser pasivo, que a veces se queda callado, o que a veces no llega a manifestarse como víctima por la situación que atraviesa.

Mi propuesta refleja el deseo de incorporar como figura jurídica el feminicidio para que sea sancionado de forma rigurosa en nuestro país.

2.1 ABSTRACT

One of the most difficult circumstances being experienced by women today, is the need and desire of personal, professional and economic reason has faced a number of challenges facing the company as it is mainly the rooted "macho" society in general, and specifically Ecuador.

She has managed to perform in various aspects like human beings, their role is within the family, her role as mother and wife carries a slaughtered development , in their hands lies the success or failure of each of their children , more of it if you want to become professional , your time is shortened and increased responsibility .

Yet this enormous effort many times has been the victim of violence from her husband, even former cohabitant cohabitant or former spouse, this violence known as the "gender violence", violence that occurs in several aspects such as sexual, economic, psychological, among others. Daily we hear through the media as this violence occurs in Ecuador, which is triggered repeatedly in the death of the woman involved.

For this sad reality, I had the motivation to do this thesis, in order to help find the most effective solution within the law, to punish those responsible for this crime in other legislation such as Peru, Bolivia, Chile among others is the name of femicide. Situation right knowing that we can not be inert against this strong problem faced by a passive, sometimes remains silent, or sometimes fails to manifest as a victim for what crosses.

My proposal reflects the mainstream as a legal the feminicidio to be rigorously punished in our country.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo titulado **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO EL DELITO DE FEMINICIDIO, COMO VIOLENCIA DE GÉNERO EXTREMA HACIA LAS MUJERES”**, que se refiere a la situación por la que atraviesan un número significativo de mujeres, generado por violencia ya sea física, psicológica, sexual, económica, la comúnmente conocida violencia de género producida en nuestro país.

Para realizar este tipo de estudio fue necesario indagar en la importancia que tiene este tema y su impacto en la sociedad, toda vez que se trata de un tema que tiene la necesidad de ser incorporado de manera urgente en nuestro ordenamiento penal, puesto que el riesgo que corren las mujeres respecto de quienes abusan de ellas y las maltratan es inminente. Éstas son las razones por las cuales opté por la realización de este importante tema de investigación.

La tesis como tal, es un trabajo coordinado el cual contiene importantes conceptos inherentes a la problemática específica como son: régimen penal, delito, feminicidio, violencia, violencia extrema, mujer, entre otras importantes definiciones, aspectos doctrinarios del régimen penal ecuatoriano, así como los orígenes del feminicidio, principios que rigen el ámbito penal en el Ecuador, finalmente se analiza jurídicamente la Constitución de la República del Ecuador, Código Penal, Código de

Procedimiento Penal y Ley Contra La Violencia a la Mujer y la Familia, para culminar con un análisis de legislación comparada. .

Al realizar cada una de las fases de la misma, nos encontramos frente a un trabajo argumentado de forma debida que sostiene fuertes bases tanto doctrinarias como jurídicas que establecen eficazmente la necesidad de brindar a la ciudadanía en general la posibilidad de tipificar como delito al feminicidio en el Ecuador.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 DEFINICIÓN DE INFRACCIÓN PENAL

En el Diccionario Interactivo Dómine, se da una opinión general acerca del concepto de infracción en los términos siguientes:

“Quebrantamiento de una ley o norma. Acción u omisión sancionadas con una pena”¹.

Considerando el concepto anterior, se entiende como infracción a la conducta activa u omisiva, a través de la cual se quebranta una ley o una norma legal. Este comportamiento está sancionado, con la imposición de una pena, que deberá ser impuesta al responsable.

De acuerdo a la opinión de Guillermo Cabanellas, la infracción es:

“Transgresión, quebrantamiento, incumplimiento de ley, reglamento, convenio, tratado, contrato u orden. Denominación genérica de todo lo punible”².

De manera similar a la cita comentada anteriormente, en el presente caso se da a la palabra infracción un significado según el cual debe entenderse como

¹ DICCIONARIO INTERACTIVO DÓMINE, Editorial Norma S.A., Quito-Ecuador, 2003, Pág. 328.

² CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de derecho Usual, Tomo V, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 412.

el incumplimiento de una norma legal. De una forma general se concibe a la infracción como todo aquello que puede ser objeto de una sanción o una pena.

El Dr. Armando Ezaine Chávez, en su obra Diccionario de Derecho Penal, ha elaborado también una opinión sobre el concepto que se está estudiando, cuando escribe:

"infracción es todo quebrantamiento, transgresión o violación de una norma legal. En materia penal, el término infracción se asimila tanto a los delitos como a las faltas"³.

En la cita realizada, se cataloga a la infracción como la violación de una norma legal. Aplicando el concepto a la esfera del derecho penal, se entiende a la infracción como los delitos y faltas descritas en la ley penal. Este aporte es importante, por cuanto permite establecer que la infracción penal, es la transgresión a una norma, lo cual hará al responsable, acreedor de la pena prevista en ese precepto legal.

³ ESAINE CHÁVEZ, Armando, Diccionario de Derecho Penal, Tomo II, Editorial Temis, Bogota-Colombia, 1987, Pág. 871.

Reuniendo los elementos anteriores, se establece que la infracción penal, es la conducta, de acción u omisión a través de la cual una persona, quebranta, transgrede o viola, un precepto establecido en la legislación penal, lo cual da lugar a que una vez realizado el proceso correspondiente y determinada la responsabilidad de una persona en el cometimiento de la conducta infractora, se pueda aplicar la pena establecida en dicha norma.

La infracción penal puede ser culposa, cuando el infractor no tenía la intención ni la voluntad de cometerla, son de este tipo las infracciones de tránsito; dolosa, cuando en la persona existe la intención de cometer la infracción, por ejemplo se hizo un disparo con la intención de matar a alguien; intencional, si al ejecutarla la persona tiene conciencia plena del acto ilícito que realiza.

4.1.2 DEFINICIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL.

Un concepto esencial en el desarrollo del trabajo que se está analizando, es el relacionado con la responsabilidad penal, pues este elemento es muy importante en cuando a la concreción del concepto del adolescente infractor y de cómo el mismo debe ser abordado desde el punto de vista legal.

El concepto, de responsabilidad penal, ha sido abordado por Guillermo Cabanellas en la siguiente forma:

“RESPONSABILIDAD PENAL. La que se concreta en la aplicación de una pena, por la acción u omisión –dolosa o culposa- del autor de una u otra. Es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado) y de orden público”⁴.

De acuerdo con el criterio anterior, la responsabilidad penal se verifica cuando se impone o se aplica una pena, al responsable de una acción u omisión, la cual tiene que estar descrita como una infracción penal. Este tipo de responsabilidad, es esencialmente personal, no es retroactiva, y se aplica una vez que se ha demostrado una relación de causalidad entre la acción u omisión ejecutada por una persona, y el resultado ilícito de la misma. Además la responsabilidad penal es de orden público, pues tiene como finalidad restablecer el orden social alterado por el cometimiento de infracciones penales contra uno de los integrantes de la sociedad o contra los intereses colectivos.

Felipe de la Fuente, respecto a la responsabilidad penal, elabora su opinión, en la forma que sigue:

⁴CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de derecho Usual, Tomo VII, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 200.

“Podemos decir, en términos generales que la responsabilidad penal es la obligación que afecta a toda persona que comete un delito, y cumplir la pena que la ley ha previsto para su ejecución”⁵.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad penal, es la obligación que le corresponde asumir a toda persona que comete una conducta considerada como delito, deber que consiste en el cumplimiento de la pena que la ley ha señalado para el responsable de la ejecución del comportamiento catalogado como infracción.

El autor Eduardo Greppi, manifiesta respecto al concepto que me encuentro analizando, la siguiente posición:

“La responsabilidad penal es, en Derecho, la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el Derecho penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito o haber sido cómplice de éste. La responsabilidad penal la impone el Estado, y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir”⁶.

⁵ DE LA FUENTE HULAUD, Felipe, Sobre el Concepto de Responsabilidad Criminal en Nuestro Código, Editorial Universidad de Valparaíso, Valparaíso-Chile, 2009, pág. 14.

⁶ GREPPI, Eduardo, Manual de Derecho Penal, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2003, pág. 51.

En el aporte anterior, se asume que la responsabilidad penal, es el sometimiento de una persona que vulnera una conducta impuesta por el derecho penal, a que cumpla el deber de asumir las consecuencias que le impone la ley, esta consecuencia generalmente estriba en que debe someterse a la pena señalada en el precepto legal.

Para que proceda la aplicación de responsabilidad penal, es necesario que la persona haya sido declarada culpable de haber cometido un delito, o de haber tenido algún grado de participación en el ilícito que se sanciona. La responsabilidad penal es impuesta por el Estado a través de los organismos coercitivos creados para el efecto, y generalmente consiste en la determinación de una pena, que se impone con la finalidad de castigar al delincuente por la conducta infractora y a la vez intentar su rehabilitación como medio de lograr su reinserción social y adecuar su comportamiento de manera que se abstenga de volver a delinquir.

Se establece que la responsabilidad penal, es aquella que se impone a quien es encontrado culpable del cometimiento de una acción u omisión considerado por la Ley penal como infracción, y que generalmente consiste en la aplicación de la pena que la norma jurídica trae aparejada a la descripción del comportamiento ilícito.

4.1.3 DEFINICIÓN DE IMPUTABILIDAD.

Para entender en que consiste la imputabilidad, se puede señalar el criterio de Guillermo Cabanellas, quien la concibe en los siguientes términos:

"Capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible."⁷

Se debe entender que la imputabilidad es la capacidad que tiene una persona para responder, es decir el hecho de que se encuentre apta para que puedan atribuírsele las acciones u omisiones descritas en la ley penal como infracción. Más concretamente la imputabilidad hace referencia a la relación entre el agente y el hecho delictivo cometido, y tiene que ver con la capacidad del primero para responder por las consecuencias derivadas de su conducta.

De acuerdo con el autor. Raúl Goldstein la imputabilidad es definida como:

"Calidad de imputable. Imputar es atribuir, achacar algo a alguien o hacerlo responsable de ello. Imputarle un delito es atribuírsele para

⁷ CABANELLAS, Guillermo, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 207.

hacerle sufrir las consecuencias; pero, para que esa imputación surta efectos legales, el sujeto debe contar con cierta capacidad para poder responder. La imputabilidad viene a ser, por tanto, la capacidad de ser penalmente responsable".⁸

Desde el punto de vista del autor a quien corresponde el criterio citado, la imputabilidad es la acción de atribuir a una persona la responsabilidad en la realización de un acto determinado. En el ámbito del derecho penal, la imputabilidad tiene que ver con el hecho de atribuirle a alguien el cometimiento de una infracción penal, con la finalidad de aplicarle la sanción correspondiente. Para que pueda hacerse efectiva la imputación de un hecho delictivo y la aplicación de la sanción pertinente, es necesario que la persona tenga capacidad legal para responder, de allí que de una manera sencilla se concluye que la imputabilidad tiene que ver con la capacidad de la persona para ser declarada penalmente como responsable de un delito.

Una tercera opinión acerca de la imputabilidad penal, dice lo siguiente:

“La Imputabilidad es la capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y para adecuar su actuación a esa comprensión. Significa atribuir a alguien las

⁸ GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Edit. Astrea, Buenos Aires, 1997, pág. 416.

consecuencias de su obrar, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad.

Es un concepto jurídico de base psicológica del que dependen los conceptos de responsabilidad y culpabilidad. Quien carece de estas capacidades, bien por no tener la madurez suficiente (menores de edad), bien por sufrir graves alteraciones psíquicas (enajenados mentales), no puede ser declarado culpable ni puede ser responsable penalmente de sus actos”⁹.

La imputabilidad penal, hace referencia a la capacidad que posee la persona, para poder entender que con su comportamiento lesiona los intereses de sus semejantes, de manera que pueda adaptar sus actos a ese criterio racional, y adecúe su conducta a los dictados de una convivencia pacífica y justa.

La imputabilidad penal también tiene que ver con el hecho de atribuir a una persona las consecuencias de su conducta, para lo cual es necesario verificar que en la ejecución del acto que se juzga, la persona actuó con discernimiento, intención y libertad.

⁹ DEL PONT, Marcó, Manual de Criminología, Editorial Porrúa S.A., Quinta Edición, México D.F., 2010, pág. 209.

En realidad la imputabilidad penal, tiene una base de orden psicológico, pues de ella se derivan otros criterios importantes como la responsabilidad y la culpabilidad.

La persona que carece de capacidad por tener un desarrollo aún inmaduro, o por padecer de alteraciones psíquicas graves, no puede ser declarada como responsable de los actos que pueda ser catalogado como una infracción penal, pues no tiene la aptitud que la ley exige para que la persona pueda ser declarada responsable de las conductas que ejecuta.

4.1.4 DEFINICIÓN DE GARANTISMO PENAL

La palabra garantismo se acuñó en el léxico jurídico, partiendo por el italiano, a partir de la década de 1970, siendo su máximo exponente Luigi Ferrajoli. Para este autor, a modo general, garantismo constituye una palabra “[...] que designa cualquier técnica de tutela de los derechos, y en particular de los derechos fundamentales; es decir, cualquier sistema de límites y vínculos, de prohibiciones y de obligaciones dirigidas a los poderes públicos, e idóneas para asegurar efectividad a los derechos fundamentales establecidos por la Constitución.”¹⁰

¹⁰Luigi Ferrajoli, “El garantismo y el derecho penal”, en Miguel Rujana Quintero, comp., *Derecho penal contemporáneo*, Medellín, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda., 2002, p. 18.

De acuerdo a los tipos de derechos garantizados, en un sistema jurídico coexisten varios tipos de garantismo. *“Al efecto, podemos hablar por ejemplo: de un garantismo patrimonial para el caso de tutela del derecho a la propiedad; de un garantismo social para el caso de tutela de derechos sociales, como la educación, la salud, el trabajo; y, para el caso que nos ocupa, de un garantismo penal dirigido a tutelar derechos fundamentales, como es el caso de la libertad personal frente al poder punitivo del Estado”*¹¹.

El nuevo modelo constitucionalista del Ecuador, tiene al garantismo como su punto más fuerte, puesto que por medio del mismo existe la seguridad; por así decirlo, del comprometimiento del Estado ecuatoriano en la protección de los derechos conocidos desde la anterioridad como fundamentales de los y las ecuatorianas, y que el mismo deberá manifestar preocupación por lo mismo.

La tutela de los derechos fundamentales conlleva a que el garantismo penal guarde una estrecha relación con el derecho penal mínimo, viniendo a constituirse en una pareja indisoluble, mismos que *“[...] indican un modelo teórico y normativo de derecho penal, capaz de minimizar la violencia de la intervención punitiva, a través de esos rígidos límites impuestos para tutelar los derechos de la persona”*¹².

¹¹ *Ibíd*em, ob. Cit. Pág. 19

¹² *Ibíd*em, ob. Cit. Pág. 21

Ya en el ámbito del garantismo penal el hecho de la relación determinante que existe con el derecho penal mismo, lo que repercute una intervención casi invisible puesto que existen reglas demasiado rígidas para evitar la violencia de la misma.

4.1.5 EL DERECHO A LA VIDA

La vida “es el más alto bien jurídico, sin ella no hay lugar a los demás bienes jurídicos. La libertad, el honor, la salud, como la vida, son bienes que están ligados a la persona hasta tanto exista vida en ella. De lo que se infiere que los derechos que protegen aquellos bienes, son consecuencia del derecho de vivir que tiene toda persona. Pero la vida, por supuesto tiene un titular, sea ésta persona o expectativa de persona. Esta es la razón por la cual el Estado necesita proteger y protege a ese titular desde sus más remotos orígenes, y no sólo desde el momento de nacer”¹³.

La vida es un derecho con rasgos peculiares frente a los demás, puesto que se define como imprescriptible e inviolable. Pero la consideración de la vida humana como bien jurídico fundamental en toda su evolución y desarrollo fundamenta la legitimidad de su protección como un bien jurídico. Esto justifica que, junto con la importancia del bien que está en juego, la protección de la vida está en función del límite a partir del cual una lesión se considera nociva para la sociedad. Así, se reconoce que el imperativo

¹³ZABALA Baquerizo, Jorge. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS. Editorial EDINO. Tomo IV. 1999. Pág. 23.

constitucional de proteger la vida “no significa que dicha protección haya de revestir carácter absoluto; pues, como sucede en relación con todos los bienes y derechos constitucionalmente reconocidos, en determinados supuestos puede y aún debe estar sujeta a limitaciones”¹⁴.

Para el Dr. Luis Carlos Pérez “la vida humana es respetable siempre, aunque esté disminuida por la enfermedad y la miseria”¹⁵. La vida vale por sí misma. La vida es estimada por los individuos como un valor básico y como el soporte material para el goce de los demás derechos, está estrechamente vinculado con el respeto debido a todo ser humano; por esto mismo se torna inviolable e imprescriptible, y abarca no solamente el derecho a la seguridad frente a la violencia, sino también el derecho a los medios de subsistencia y a la satisfacción de las necesidades básicas.

Es importante dejar esclarecido que el individuo es la realidad biológica, mientras que la persona es el ser sustentado por el derecho; es quien con su vida da origen al derecho y es en torno a él que nacen las normas legales que buscan su protección. De hecho, nada escapa al ámbito de aplicación del derecho. De tal manera que, la vida es un derecho reconocido y protegido universalmente por el Derecho. Pero la vida tiene varios factores: “la vida humana en sus formas corporales y psíquicas, la vida social de las personas por medio de la cual estos realizan obras en común y la vida de la naturaleza que relaciona a los seres humanos con las demás especies

¹⁴PAPACCHINI, Angelo. DERECHO A LA VIDA. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 2001. Pág. 33

¹⁵CARRARA, Francisco. PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL. DELITOS CONTRA LA VIDA HUMANA. Departamento de Publicaciones de la Diversidad Nacional de Loja. Loja-Ecuador. Pág. 133

vivientes”¹⁶.

El derecho a la vida, forma parte de la primera generación de los derechos humanos; es decir a los derechos civiles, los cuales “son de carácter individual y demandan abstenerse de las correspondientes violaciones”¹⁷.

En conclusión la vida es el principal derecho que tiene el ser humano, pues es el requisito básico y necesario para poder gozar de los otros derechos. Por este motivo ha sido considerada como parte de lo que se conoce como el núcleo duro de los derechos humanos, es decir el conjunto de derechos que tienen trascendencia por su importancia para la existencia digna de la persona.

4.1.6 EL FEMINICIDIO

La primera persona que utilizó el término “femicide” directamente vinculado a la violencia de género fue Diana Russell en 1976 ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres. Desde entonces, su contenido y alcance ha variado. La propia Diana Russell lo definió inicialmente junto con Jane Caputi como el:

“Asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer”.

¹⁶PAPACCHINI, Angelo. DERECHO A LA VIDA. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 2001. Pág. 33

¹⁷HERRERA, Dalton. Ética y Derechos Humanos. Loja – Ecuador. Editorial UTPL. 2000. Pág. 180

Posteriormente, junto con Hill Radford lo describió como “el asesinato misógino de mujeres realizado por hombres”.¹⁸

El concepto de feminicidio comenzó a discutirse en México por parte de la antropóloga Marcela Lagarde, en 1994:

“La categoría feminicidio es parte del bagaje teórico feminista. La desarrollé a partir del trabajo de Diana Russell y Jill Radford, expuesto en su texto *Femicide. The politics of womankilling* (1992). La traducción de *femicide* es *femicidio*. Transitó de *femicide* a *feminicidio*, porque en castellano *femicidio* es una voz homóloga a *homicidio* y sólo significa *asesinato de mujeres*. Nuestras autoras definen al *femicidio* como *crimen de odio contra las mujeres*, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en *asesinatos e incluso en suicidios*.

Identifico un asunto más para que crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo: es la *inexistencia o debilidad del estado de derecho*, en la cual se reproducen la *violencia sin límite* y los *asesinatos sin castigo*. Por eso, para diferenciar los términos, preferí la voz *feminicidio* y así denominar el conjunto de delitos de *lesa humanidad* que contienen los crímenes, los secuestros y las *desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso*

¹⁸(Russell, Diana E.H., “Definición de feminicidio y conceptos relacionados”, *Feminicidio, justicia y derecho*, México, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, 2005). Disponible on line en: http://www.feminicidio.net/index.php?option=com_content&view=article&id=67&Itemid=8

institucional. Se trata de una fractura del estado de derecho que favorece la impunidad. Por ello afirmo que el feminicidio es un crimen de Estado. Es preciso aclarar que hay feminicidio en condiciones de guerra y de paz¹⁹

Tal como se puede apreciar en estas concepciones feminicidio es violencia extrema contra las mujeres y niñas. Representa una experiencia de terror continuo, donde figuran humillación, desprecio, maltrato físico y emocional, hostigamiento, violencia sexual, incesto, abandono, sin embargo, es importante precisar que no toda violencia que ocasiona la muerte de una mujer puede ser considerada como feminicidio, porque cuando el género de la víctima es irrelevante para la persona que la asesina, se trata de un asesinato no feminicida.

4.1.7 EL HOMICIDIO.

La palabra homicidio se deriva del latín “homicidium” que se descompone en dos voces, homo= hombre y caedere= matar. Por tanto el homicidio es la muerte causada a una persona por otra.

El autor Carrara sitúa el homicidio dentro de la violación de los derechos naturales del individuo, es decir, dentro de los atributos que la ley natural le

¹⁹ Extracto del peritaje rendido por Marcela Lagarde en el caso González y otras vs. México, conocido como “Campo Algodonero”, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia de noviembre de 2009. Disponible en: <http://aquiesscencia.net/2011/05/02/marcela-lagarde-y-la-invencion-de-la-categoria-feminicidio/>

concede, aparte de los derechos que le puede reconocer la sociedad y el Estado mismo.

El homicidio, posee una definición doctrinaria muy amplia. Desde una concepción general, el homicidio consiste en la "Privación de vida de un ser humano por la acción de otro"²⁰. Es decir, es la "Acción de causar la muerte a una persona"²¹. Desde el concepto doctrinal, es la muerte de un hombre cometida por otro hombre.

El homicidio constituye pues un delito grave en contra de las personas que al igual que el asesinato causa gran alarma social y atenta contra el principio fundamental del ser humano: la vida.

El delito de homicidio exige un presupuesto; en este caso el presupuesto del tipo es la vida del ser humano. Por consiguiente, la vida de la persona es el bien jurídico protegido.

El homicidio también admite la acción comisiva y omisiva impropia, es decir, la comisión por omisión regulando las causas por las que se pueden imputar resultados al actor. Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable (excepto en casos de inimputabilidad, donde no se es culpable pero sí responsable penalmente), que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física

²⁰GOLDSTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO CONSULTOR MAGNO. Círculo Latino Austral. Buenos Aires – Argentina. 2008. Pág. 483

²¹ ROMBOLA, NestorDario; REBOIRAS, Lucio Martín. DICCINARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Díaz. Buenos Aires- Argentina. 2004. Pág. 367.

El derecho de matar lo conservan aún algunos países que mantienen supuestamente en su legislación la pena de muerte como una medida supuestamente defensora de la sociedad.

4.1.8 EL ASESINATO

Previo a definir el delito de asesinato es necesario indicar que en la Biblia también se menciona este delito, tal es el caso Caín y a su hermano Abel. “Aconteció después de un tiempo que Caín trajo, del fruto de la tierra, una ofrenda a Jehovah.

Abel también trajo una ofrenda de los primerizos de sus ovejas, lo mejor de ellas. Y Jehovah miró con agrado a Abel y su ofrenda, pero no miró con agrado a Caín ni su ofrenda. Por eso Caín se enfureció mucho, y decayó su semblante.

Entonces Jehovah dijo a Caín: — ¿Por qué te has enfurecido? ¿Por qué ha decaído tu semblante?

Si haces lo bueno, ¿no serás enaltecido? Pero si no haces lo bueno, el pecado está a la puerta y te seducirá; pero tú debes enseñorearte de él.

Caín habló con su hermano Abel. Y sucedió que estando juntos en el campo,

Caín se levantó contra su hermano Abel y lo mató”¹⁴.

Con lo expresado en líneas anteriores se puede notar cómo el hombre desde el principio de su existencia ya adoptó conductas social y moralmente inaceptables. Es por esto que al derecho le interesa que los hombres que integran a la sociedad no se acaben entre sí. Y como el asesinato termina con la vida en armonía de la sociedad, así como; también termina con los hombres que integran a la sociedad; es por esto importante hablar de este tema en particular para ver como el Derecho lo regula y que medidas toma para evitarlo.

Según Guillermo Cabanellas, asesinato es la acción y efecto de asesinar, esto es, de matar con grave perversidad, con algunas de las circunstancias que califican este delito en los Códigos Penales”¹⁵

Según otra definición, el asesinato es el “homicidio producido con malicia premeditada”¹⁶. Según esta definición el asesinato se caracteriza por su gravedad en base a las circunstancias que lo configuran.

El asesinato (también denominado homicidio calificado) “es un delito contra la vida humana, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias tales como: alevosía,

¹⁴ BIBLIA. LIBRO DE GENESIS. Capítulo 4. Versículo 10. Editorial Verbo Latino. Quito- Ecuador. 1989. Pág. 13

¹⁵ CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1996. Pág. 15

¹⁶ BASILE, Alejandro Antonio. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS AFINES. Ediciones Jurídicas Cuyo. Buenos Aires-Argentina. 2006. Pág. 55

precio, recompensa o promesa remuneratoria y ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor de la víctima”¹⁷.

Se habla entonces de un delito atípico y antijurídico en contra la vida de las personas, matándolas pero utilizando el dolo, en diferentes circunstancias como son la alevosía, o bien el ofrecimiento de un precio o una recompensa, por ello premeditado, para lograr su certera ejecución.

El Doctor Jorge Zavala Baquerizo define al asesinato como; “uno de los delitos que más conmueve la conciencia social, no sólo por el hecho de tener como objeto material a la persona, sino porque para cometerlo se lo realiza haciendo uso de ciertos medios, o el agente actúa por especiales motivos o fines que demuestren un gran desprecio por la vida humana, De aquí es que, desde épocas muy remotas se ha previsto conducta como merecedora de graves y crueles penas”¹⁸. Esta amplia definición contribuye a describir de manera detallada las características del delito de asesinato y a su vez contribuye a determinar su gravedad.

La enciclopedia Encarta 2009 define al Asesinato como: “**Asesinato**, delito que consiste en matar a una persona”¹⁹

En el asesinato, el único y evidente fin, es el de dar la muerte a una persona,

¹⁷ GOLDSTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO CONSULTO MAGNO. Círculo Latino Austral S.A. Buenos Aires-Argentina. 2008. Pág. 74

¹⁸ ZABALA Egas. Jorge. Delitos Contra las Personas. Ediciones Edino. Quito-Ecuador. 2002. Pág. 92

¹⁹ ENCICLOPEDIA ENCARTA 2011. El asesinato en el Derecho Penal.

aquí no hay más intención que matar a la persona y no hay circunstancias atenuantes que puedan desvirtuar la culpabilidad del infractor, por lo que en estos casos, la ley es muy severa, porque de alguna forma se debe castigar la perversidad del ser humano, para evitar que estos delitos se repitan permanentemente.

Dentro de este ámbito es necesario indicar que toda infracción de tipo penal está rodeada de determinadas circunstancias. Circunstancia es todo lo que modifica un hecho o un concepto sin alterar su esencia²⁰. Desde un punto de vista general, circunstancias son todos aquellos, “accidentes y particularidades de tiempo, lugar, modo, condición, estado, y demás que acompañan algún hecho o dicho”²¹. Dicho en otras palabras, las circunstancias constituyen todo aquello que modifica un hecho o un concepto sin alterar su esencia.

Las circunstancias de las infracciones son los “hechos que cualifican el tipo o figura penal, ya sea agravándolo o atenuándolo según el caso”²². Esto significa que cometido un delito, se presenta el problema de gravar la sanción o la pena para lo cual las circunstancias en que ocurrió el ilícito son la que determinarán la severidad o benevolencia de esa sanción.

Las circunstancias en materia legal, puedo conceptualizarlas como “los

²⁰ JIMENEZ de Asúa, Luis. Lecciones de derecho penal. Primera Serie. Volumen 7. 1993.

²¹ ROMBOLA, NestorDario; REBOIRAS, Tucio Martín. DICCINARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Díaz. Buenos Aires- Argentina. 2004. Pág. 235

²² GOLDSGTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO CONSULTOR MAGNO. Circulo Latino Austral S.A. Buenos Aires – Argentina. Pág. 133

accidentes y particularidades de tiempo, lugar, modo, condición, estado y demás que acompañan algún hecho. Ellas son causas de que un mismo acto sea juzgado de diferentes maneras; y esta regla tiene lugar sobre todo en los asuntos criminales, en los que las circunstancias aumentan o disminuyen considerablemente la atrocidad de un delito, y por consiguiente, la pena con que debe ser castigado el delincuente"²³. Conforme el concepto analizado se puede deducir que la medida de la gravedad de la pena está dada por las circunstancias que rodean a la ejecución del delito y el daño social que éste produce.

Según el Derecho Penal son "las circunstancias de la infracción penal las que revisten los hechos u omisiones delictivas, los que tienen extraordinaria importancia ya que pueden determinar el aumento de la pena (agravantes), su disminución (atenuantes) e incluso la impunidad (eximentes)"²⁴.

Es necesario mencionar que en materia penal las circunstancias antes detalladas reciben el nombre de circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, ya que consisten en un hecho, relación o dato concreto, que el legislador tiene en cuenta para los efectos de graduar la responsabilidad penal del infractor. Estas circunstancias no se proyectan sobre el ámbito de la infracción delictiva, sino sobre el de sus consecuencias. De ahí, que el papel que estas circunstancias están

²³ DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN CIVIL, PENAL, COMERCIAL Y FORENSE. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1993.

²⁴ CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1996. Pág. 374

llamadas a cumplir, nada tenga que ver con la configuración del hecho punible y en consecuencia, las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal son aquellos hechos, situaciones o datos, ajenos a la estructura del tipo penal previsto en la ley, sino que dichas circunstancias sirven como instrumento de medición de la intensidad y severidad de la pena en cada caso concreto.

Las circunstancias agravantes “concurren en la persona que comete un delito o en el delito mismo y que incrementa la responsabilidad penal”²⁵. Consecuentemente, una agravante es toda circunstancia que torna más grave un delito.

En materia de derecho penal, los delitos se encuentran tipificados en las codificaciones efectuadas sobre la materia, pero esos mismos delitos pueden ser cometidos en ciertas circunstancias, o por medios o personas que agraven la responsabilidad delictiva, generalmente por revelar una mayor peligrosidad en el agente, sentimientos de rechazo o desprecio por la vida humana o por valores jurídicamente tutelados, todo ello sin producirse una modificación de la figura delictiva.

Dentro de las circunstancias agravantes contempladas por las legislaciones modernas podemos citar: el abuso de confianza, la alevosía, la premeditación, la astucia y el ensañamiento, entre otros, determinando para

²⁵ GOLDSGTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO CONSULTOR MAGNO. Circulo Latino Austral S.A. Buenos Aires – Argentina. Pág. 49

ciertos delitos que constituyen agravantes, aquellos que atentan de una u otra manera contra la vida y el honor de las personas. Se debe destacar que ciertas circunstancias que en algunos delitos son tenidas como agravantes, como por ejemplo el estado de embriaguez, en otros delitos, puede constituir una circunstancia atenuante.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 TEORÍA FINALISTA DE LA ACCIÓN.

Para la Teoría Finalista de Hans Welzel, "la acción no es solo un proceso causalmente dependiente de la voluntad, sino por su propia esencia, ejercicio de la actividad final. La finalidad obedece a la capacidad del hombre de prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias de su comportamiento causal y de conducir el proceso según un plan a la meta perseguida mediante la utilización de recursos"⁴⁰.

Los Finalistas consideran a la voluntad como un factor de conducción que determina el acto causal externo. Es decir, el agente para cometer el hecho delictivo piensa el ilícito y realiza la conducta delictiva, porque su voluntad lleva un fin y este es el último acto que provoca la aparición del delito. La voluntad lleva un contenido, la intención de cometer el ilícito, el propósito de llegar a algo.

Según esta teoría, cuando no hay actividad finalista dolosa, no hay realmente acción. Para Welzel en toda actividad humana hay una finalidad, pero el derecho penal, de ese cúmulo de actividades finalistas, le interesa unas pocas, las que lesionan determinados bienes jurídicos; esto equivale a sostener que existen acciones en las que la voluntad está dirigida a la

⁴⁰ GARCIA RAMIRO SERGIO. LA IMPUTABILIDAD EN EL DERECHO PENAL MEXICANO. Instituto de Investigaciones jurídicas. UNAM 1968. Pág. 76

concreción de un tipo penal, perteneciendo a esta categoría la mayor parte de acciones humanas que son finalistas aunque no dolosas desde la apreciación técnica del derecho penal.

Esta teoría tiene algunos detractores, según los cuales no se puede explicar los delitos culposos, porque en ellos no hay voluntad de la acción del tipo penal.

4.2.2 Elementos del Tipo Penal del Asesinato

El asesinato “es una modalidad agravada del homicidio, pues el asesinato tiene elementos comunes al homicidio: 1) El bien jurídico protegido es el mismo, es decir la vida humana independiente; 2) El núcleo de la conducta típica es el mismo: matar a otro debiendo concurrir en el asesinato circunstancias agravantes; 3) Los sujetos (activo y pasivo) puede ser cualquiera; 4) Dentro de la dimensión subjetiva del asesinato, estamos ante un delito de estructura típica eminentemente dolosa que requiere dolo directo y en el que queda excluido el castigo de la omisión imprudente”²⁶.

Es preciso indicar que el delito de asesinato, como delito autónomo, se estructura con elementos objetivos y subjetivos, a más de los normativos.

1. Los elementos objetivos del asesinato son: el acto de matar, el resultado

²⁶DICCIONARIO JURIDICO ESPASA. Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid – España. 2001. Pág. 192

muerte y las situaciones materiales que, como forma o modo, acompañan como elementos del acto de matar.

2. El elemento subjetivo está dado por el dolo, esto es, la voluntad intencionalmente dirigida a matar a una persona. Pero además, en ciertos casos de asesinato, también pueden existir otros elementos subjetivos como el motivo y el fin del agente para matar. Existe además alevosía que consiste en el empleo de medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarlo. También exige la premeditación conocida, es decir el cálculo en una deliberación detenida y una perseverancia en la voluntad antijurídica representada por una decisión permanente. Ensañamiento, aumentando deliberada y de forma inhumana el dolor del agredido. El ensañamiento se aprecia tanto por la intención, como por el objeto resultado de incrementar el dolor del agredido, y por ello excluye actos realizados sobre el cadáver con posterioridad a la muerte de la víctima.

4.2.3 TIPO PENAL

El autor Guillermo Cabanellas señala; “El tipo penal es un conjunto de características o elementos de la fase objetiva de una conducta que lesiona un determinado bien jurídico”²⁷.

Para el profesor Alonso Reyes, citado por Cabanellas manifiesta; “es la

²⁷CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1996. Pág.280

abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible”²⁸.

“Bacigalupo, citado por Cabanellas, se refiere al tipo penal como la característica de una acción por la cual puede afirmarse que es subsumible en un tipo penal”²⁹; es decir el tipo penal es la descripción de una conducta prohibida por la norma.

Los elementos del tipo penal son:

- **Emisor:** Conocido como la persona de quien se desprende el delito, que no es otra persona que cometió el delito.
- **Sujeto activo del tipo:** Es el “titular de la conducta que lesiona o pone en peligro de lesionar un bien jurídico protegido por el legislador”³⁰. La regla general es considerar como sujetos activos de infracción penal a todas las personas naturales.
- **Sujeto pasivo del tipo:** Se entiende por sujeto pasivo la persona titular del bien jurídico que el legislador protege en el respectivo tipo penal y que resulta afectada por la conducta del sujeto agente”³¹. El sujeto pasivo es aquella persona que padece las consecuencias dañosas del delito. En definitiva, es quien ha sufrido algún daño, incluyendo lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo

²⁸ CABANELLAS, Guillermo. Cita Prof. Alonso Reyes. Pág. 280

²⁹ CABANELLAS, Guillermo. Cita a Bacigalupo. Pág.280

³⁰ CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1996. Pág.283

³¹ CABANELLAS, Guillermo. Ob. Cit. Pág.283

sustancial de derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal del Estado.

- **El objeto:** Es el “bien jurídico que por razones de política criminal el legislador ha considerado oportuno proteger mediante la creación de los tipos penales”³². El objeto puede estar referido a la defensa de bienes jurídicos de una persona individualmente considerada, de la sociedad o del mismo Estado.
- **La conducta:** La conducta es el comportamiento humano, dentro de la cual se encuentra el verbo rector que destaca la acción u omisión que le da contenido a la pregunta. La conducta es toda actuación controlada y dirigida por la voluntad del hombre que causa un resultado en el mundo fenomenológico

Por su estructuración, los tipos penales se clasifican en:

1. **Tipos básicos:** Estos tipo reciben la denominación de fundamentales “son aquellos que describen conductas en forma independiente y respecto de los cuales el proceso de adecuación se realiza sin sujeción ni referencia a otros tipos”³³. Estos tipos son genéricos que constituyen la base de un determinado título de delitos que sancionan la vulneración de un bien jurídico perfectamente destacado.
2. **Tipos especiales:** Son especies de tipo genérico, básico o fundamental, pues en su núcleo de estructuración se conforman con la descripción de este, diferenciables de él en cuanto agregan, suprimen, concretan o cualifican elementos de aquel, esto es que se agregan circunstancias que

³² GOLDSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico Consultor Magno. Círculo Latino Austral. 2008. Pág. 422

³³ CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1996. Pág.283

van a crear otra figura penal diferente a la básica, como por ejemplo el asesinato.

- 3. Tipos subordinados:** “Son concebidos como los que refiriéndose a un tipo fundamental o especial, describen circunstancias nuevas que apenas cualifican uno o varios elementos del tipo al cual se refieren”³⁴; consecuentemente no pueden tener vida sino referidos al tipo básico o especial. Como elemento subordinado figura el hurto calificado, con respecto del hurto simple.
- 4. Tipos elementales y compuestos:** El tipo elemental consiste en “una sola descripción de la conducta, es decir, se refiere a un solo modelo”³⁵. El tipo penal compuesto “describe una pluralidad de acciones a todas las cuales adscribe una misma consecuencia jurídica en el ámbito de la punibilidad”³⁶, un ejemplo de este tipo es el estupro.
- 5. Tipos completos e incompletos:** Completos son aquellos que en la misma disposición contemplan la descripción típica y la enlazan con una pena³⁷, pudiendo citar como ejemplos el rapto. Son incompletos “aquellos en los que falta la determinación de la pena y únicamente se limita el legislador a describir la figura delictiva, siendo por ende descriptivo o preceptivo” un ejemplo de aquello es el atentado contra el pudor.
- 6. Tipos autónomos y en blanco:** Autónomos son “aquellos tipos penales

³⁴ GOLDSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico Consultor Magno. Círculo Latino Austral. 2008. Pág. 422

³⁵ ROMBOLA, Néstor Darío. DICCIONARIO RUY DIAZ DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Díaz. Buenos Aires – Argentina. 2006. Pág. 253

³⁶ CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1996. Pág.283

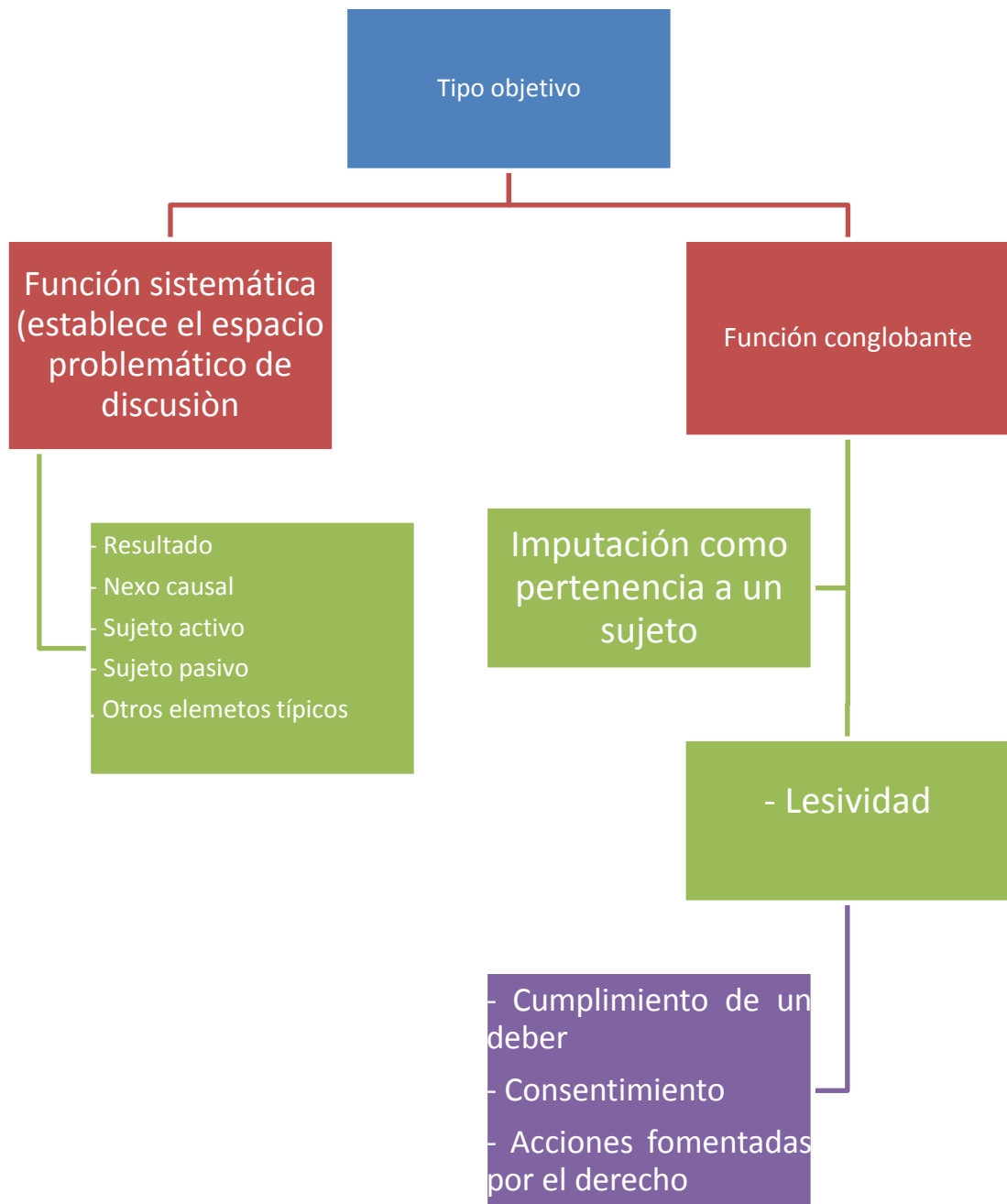
³⁷ GOLDSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico Consultor Magno. Círculo Latino Austral. 2008. Pág. 422

que en su formulación contienen el precepto y la sanción, de manera que se presentan como autosuficientes”³⁸. Como su nombre lo indica los tipos autónomos, son aquellos que detallan de manera concreta el delito o la figura delictiva y al mismo tiempo contemplan la pena aplicable a ella. Tipos penales en blanco son “todos aquellos en los que no está determinada la descripción típica, esto es completamente delimitada y que la delimitación provenga de otra ley, emanada de la misma instancia legislativa”³⁹. Los tipos penales en blanco son en definitiva todos aquellos que están condicionados en cuanto a su aplicabilidad a la existencia de otras normas jurídicas.

Conforme lo señala Zaffaroni, en la doctrina hay general coincidencia es que el tipo doloso es complejo, dividiendo su análisis en un aspecto objetivo y otro subjetivo, llamados usualmente tipo objetivo y tipo subjetivo, el mismo autor Zaffaroni, señala en un gráfico que a continuación transcribo cuales sería los elementos de este tipo:

³⁸ CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1996. Pág.283

³⁹ ROMBOLA, Néstor Darío. DICCIONARIO RUY DIAZ DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Diaz. Buenos Aires – Argentina. 2006. Pág. 253



Fuente: Manual de Derecho Penal. Parte General. Pág. 359

4.2.4 ORIGEN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA

La violencia contra las mujeres ha tenido, y tiene, distintas manifestaciones según las épocas y los contextos en los cuales se realiza y reproduce.

Ante ella, los sistemas de justicia han respondido de forma diversa por múltiples factores: desde la incompreensión de la magnitud de estos hechos como consecuencia de los patrones culturales patriarcales y misóginos prevaletentes en la sociedad, la excesiva burocratización de los procedimientos legales, las dificultades para investigar las complejas y crueles modalidades de esta violencia, hasta la imposibilidad de establecer una caracterización de los responsables, según sean estos miembros del entorno familiar o cercano a las víctimas o pertenezcan a estructuras estatales y/o criminales poderosas.

Las formas convencionales de violencia contra las mujeres, sobre todo las de tipo intrafamiliar y las que se producen en situaciones de conflicto armado, de desplazamientos o post – conflicto, se han expandido a todas las sociedades e incluso tecnificado y se suman, hoy día, a las nuevas expresiones de violencia contra las mujeres (la trata de personas con fines de esclavitud y explotación sexual, la feminización de la pobreza y el femicidio vinculado) así como a un incremento sin precedentes en cuanto al número y brutalidad con que hoy día son violentadas las mujeres en menoscabo de sus derechos humanos.

Es indignante el número y forma en que diariamente mueren las mujeres e igualmente indignante la impunidad social y estatal que se produce alrededor

de esos hechos.

En respuesta a esta situación generalizada de violencia, y ante las demandas de las organizaciones de mujeres en diversos foros, se han promulgado una serie de instrumentos legales de carácter mundial, regional y nacional con el fin de que la sociedad y los Estados asuman su deber ético-político y jurídico de prevenir y erradicar cualquier forma de amenaza y afectación a los derechos humanos de las mujeres.

A nivel mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1979 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW). En esta Convención los Estados se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en materias tales como la participación en la vida política, social, económica y cultural, el acceso a la alimentación, a la salud, a la enseñanza, a la capacitación, a las oportunidades de empleo y en general a la satisfacción de otras necesidades. Así, en el artículo 3 de la CEDAW se establece la obligación de los Estados de tomar medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

A nivel regional, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante

Convención de Belém do Pará). En este instrumento se establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado (definiéndose al efecto tanto el concepto de violencia contra la mujer como el contenido del derecho a una vida libre de violencia); además se estableció que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagrados por los instrumentos regionales e internacionales sobre la materia.

Así mismo, de conformidad con la Convención los Estados asumieron, entre otras, la obligación de legislar para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En concordancia con los instrumentos internacionales aprobados, los países de América Latina y el Caribe, han aprobado leyes que desarrollan los principios contenidos en las normas internacionales sobre protección y promoción de los derechos de las mujeres. La mayoría de estas leyes han sido propuestas e impulsadas por organizaciones de mujeres y/o instancias especializadas y su aprobación posterior ha sido posible gracias al apoyo de las autoridades nacionales, especialmente mujeres legisladoras y funcionarias estatales. En este proceso de reformas legales ha tenido un rol importante la comunidad internacional pues a través de la cooperación se ha logrado mantener un acompañamiento técnico-político a la legislación propuesta, y una vez que la legislación es aprobada se continúa apoyando su implementación e institucionalización.

Este proceso de reformas legales se inició en la región en la década de los

años 90, con la aprobación de leyes que hoy se conocen como “de primera generación”; en ellas se establecen medidas de protección, no penales, pero si coercitivas, para proteger a las mujeres frente a los hechos de violencia que se generan en el ámbito familiar, doméstico e íntimo. La importancia de estas leyes radica en que a partir de ellas se judicializó la lucha contra tales manifestaciones de violencia. Estas leyes fueron promulgadas entre los años 1994 y 2002

Posteriormente, y a partir del 2005, los países aprobaron otras propuestas legales que han sido llamadas leyes de “Segunda Generación”. En ellas se amplía la comprensión de la violencia contra la mujer, regulándose como tal no sólo la que se produce en el ámbito privado sino también la que se produce en el ámbito público. En estas leyes se penalizan diversos hechos de violencia, de manera que su contención y sanción se traslada de la jurisdicción civil o familiar al ámbito penal, además se amplía la definición de violencia contra las mujeres incorporando nuevos tipos penales tales como la violencia sexual, psicológica/emocional, patrimonial, obstétrica, institucional, laboral. En algunas de ellas se señala la importancia de la atención integral a las víctimas y se obliga al Estado y a sus instituciones a elaborar y ejecutar políticas públicas que prevean y combatan la violencia contra las mujeres; se establece un listado amplio de las medidas de protección, se eliminan la mediación y la conciliación como mecanismos de resolución de las controversias, se establecen sanciones más fuertes para el responsable de estos hechos y se prohíbe la aplicación de la exculpación o atenuantes en los delitos graves así como invocar costumbres o tradiciones

culturales o religiosas como causa de justificación de la violencia. Un aspecto de esta legislación es que reconoce la responsabilidad del Estado por la acción u omisión en la que incurran los funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o impidan el acceso a la justicia a las mujeres.

En el caso de los países integrantes de la Comunidad del Caribe (CARICOM), los estudios especializados sobre la legislación vinculada con la violencia contra las mujeres, demuestran que en gran parte de esos países se han aprobado leyes sobre la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, y en algunos casos, también se han penalizado determinados conductas de violencia contra las mujeres, especialmente las de carácter sexual.

Además, en la región centroamericana, la más violenta a nivel global, 4 países han incorporado en la legislación interna el tipo penal del femicidio / feminicidio (Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Nicaragua), al igual que lo ha hecho Chile, México y Perú. Importante es mencionar que Colombia reformó su Código Penal e incorporó, vía circunstancia de agravación, el homicidio cometido contra una mujer por el hecho de ser mujer.

A diferencia de los países indicados, Colombia no creó un tipo penal específico para definir y sancionar el femicidio / feminicidio.

En algunos casos, mediante la legislación promulgada se han creado y/o fortalecido instituciones estatales con el propósito de poner en marcha políticas públicas y acciones de carácter integral dirigidas a superar la discriminación y la violencia que sufren las mujeres de la región y a proteger

sus derechos fundamentales. En este sentido, los sistemas de administración de justicia también han debido adecuar su institucionalidad a las exigencias de carácter internacional y nacional.

Como ya se ha mencionado, las organizaciones de mujeres han asumido roles importantes no sólo en la discusión y aprobación de leyes especiales sino también asumiendo funciones de acompañamiento y asesoría legal a las mujeres víctimas de violencia.

Además en países como Guatemala, Perú y México, las organizaciones de mujeres han asumido, en casos específicos, el rol de sujeto activo procesal (querellante adhesivo o acusador coadyuvante), hecho que les ha permitido actuar dentro del proceso penal junto al órgano acusador y consolidar la acusación penal: proponer y rechazar pruebas, solicitar la incorporación de métodos especiales de investigación así como señalar y acusar a las y los funcionarios que obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres. También han sido muy significativos los esfuerzos que han hecho estas organizaciones para recurrir a las instancias internacionales en procura de justicia cuando ésta ha sido denegada en la jurisdicción local.

Como resultado de la vigencia de instrumentos regionales de protección de los derechos humanos y de los múltiples reclamos de justicia por parte de las víctimas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha tomado conocimiento de hechos de violencia extrema contra las mujeres, y ha declarado su competencia para conocer de las violaciones a la Convención de Belem do Pará, específicamente en lo que respecta al incumplimiento del

deber de los Estados de garantizar a las mujeres su derecho de acceso a la justicia, entendido como su derecho a conocer la verdad, a que sancionen a los responsables de los delitos y el derecho de las víctimas a la reparación y a la compensación por los daños causados, en un período de tiempo razonable. Hoy día se cuenta con importantes pronunciamientos de la Corte sobre la responsabilidad del Estado por el incumplimiento de su deber de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y sobre el deber de debida diligencia (Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, del 25 de noviembre del 2006, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, de 24 de noviembre de 2009, el Caso Fernández Ortega y otros vs México, del 30 de agosto del 2010, Caso Rosendo Cantú y otras vs México, del 31 de agosto del 2010).

De especial relevancia para el tema del presente estudio es la sentencia dictada en el Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, de fecha 16 de noviembre de 2009, en la cual la Corte analiza de manera amplia, entre otras cosas, el contexto de violencia contra las mujeres que prevalece en Ciudad Juárez, la particular violencia de género en el caso de asesinato de mujeres y la magnitud de la impunidad.

Además se reconoce expresamente la existencia en este caso del delito de feminicidio:

Para los efectos del caso se utilizaría la expresión homicidio por razones de Género, también conocida como feminicidio. En ese fallo también se declara la responsabilidad internacional del Estado por violaciones al derecho a la

vida, a la integridad personal y libertad personal de las víctimas, así como por el incumplimiento de parte del Estado de su deber de investigar y de no discriminación, entre otros.

No obstante, y a pesar de los esfuerzos que se realizan a nivel normativo, institucional y jurisprudencial la situación de las mujeres de la región latinoamericana y del Caribe sigue siendo preocupante, pues el derecho a una vida sin violencia y al acceso a la justicia de las mujeres, son derechos que se enfrentan hoy día a mayores y continuas amenazas.

Por otra parte, la respuesta sancionadora y reparadora del Estado en los hechos de violencia contra las mujeres, sigue siendo deficiente, por lo que los y las ciudadanas pierden su confianza en las autoridades, y por tanto, en la racionalidad y eficacia del servicio público de la justicia en los Estados democráticos.

Teniendo en cuenta los preocupantes hechos de violencia contra las mujeres que se registran a nivel global, y sus serias repercusiones en el ámbito social e intergeneracional, la Secretaría General de las Naciones Unidas realizó en el 2006 el Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y se concluyó que la violencia sigue siendo un asunto complejo que se manifiesta de forma diversa, de manera continua y generalizada, afectando las posibilidades de desarrollo y de progreso de las y los ciudadanos. Como consecuencia de los hallazgos del Estudio, en febrero del 2008, el Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki Moon lanzó la Campaña global: Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres, por

la cual se hace un llamado a los gobiernos, a la sociedad civil, al sector privado, a los medios de comunicación y al propio Sistema de Naciones Unidas para que trabajen de manera conjunta en la prevención y la eliminación de este tipo de violencia. Esta campaña se extiende hasta el 2015 y su objetivo principal es poner fin a la impunidad de la violencia contra las mujeres y niñas.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador, respecto a los grupos de atención prioritaria manifiesta lo siguiente:

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”²²

La mujer víctima de violencia física y sexual se encuentra amparada en la Carta Fundamental del Ecuador, puesto que así lo estipula el artículo precedente, y se encuentra dentro de los grupos de atención prioritaria de nuestro país, razón por la cual merecen por parte del Estado ecuatoriano de mayor atención.

²² CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Suplemento del Registro oficial del 20 de agosto de 2008.

Respecto a las políticas que dirigen la acción del estado la Constitución prescribe:

“Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En particular, el Estado tomará medidas de:

- 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.***
- 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.***

- 3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.**
- 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.**
- 5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.**
- 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.**
- 7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.**
- 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.**
- 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.**

La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.”²³

En el numeral cuatro del artículo que precede se habla de las políticas que debe implementar el Estado frente a estos grupos prioritarios, y ahí de forma específica respecto a las personas que son víctimas de violencia física, sexual así como maltrato.

Respecto a los derechos de libertad la Carta Fundamental expresa:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para

²³ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Suplemento del Registro oficial del 20 de agosto de 2008.

prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.²⁴

Los ecuatorianos somos libres respecto a nuestra integridad personal como lo trata el literal a del numeral tres de éste artículo, además de ello una vida libre de violencia, se habla además de sancionar cuando éste importante derecho y garantía se vea vulnerado.

Ya dentro del régimen del buen vivir, el Art. 331 manifiesta:

“Art. 331.- El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

²⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Suplemento del Registro oficial del 20 de agosto de 2008.

Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”.²⁵

Es el Estado el que se encarga de velar por la igualdad de género o paridad de género respecto al empleo, al ingreso al sector público, a la formación profesional, a una remuneración justa, así como todo tipo de medida de adopción para evitar cualquier injusticia y desigualdad.

4.3.2 CÓDIGO PENAL

Respecto a los delitos contra la vida que se encuentran tipificados en el Código Penal, el Art. 441 prescribe:

“Art. 441.- El que por alimentos, bebidas, medicamentos, violencias o cualquier otro medio hubiere, intencionalmente, hecho abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será reprimido con tres a seis años de reclusión menor.

Si los medios empleados no han tenido efecto, se reprimirá como tentativa”²⁶.

Respecto al delito de aborto existen varias tipificaciones de acuerdo a las circunstancias del delito de aborto, sin embargo haciendo un análisis al

²⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Suplemento del Registro oficial del 20 de agosto de 2008.

²⁶ CODIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2012. Quito – Ecuador

respecto de éste artículo señala en la parte sustantiva que cuando exista intención por medio de alimentos, bebidas, medicamentos o por cualquier otro medio haga abortar a una mujer sin que exista el consentimiento, tendrá reclusión menor de tres a seis años, con lo que claramente nos encontramos frente a un delito contra la vida.

Otro delito contra la vida es el homicidio que es detallado en el artículo siguiente:

“Art. 449.- El homicidio cometido con intención de dar la muerte, pero sin ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo siguiente, es homicidio simple y será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años.”²⁷

En cuanto a los delitos contra la vida se encuentra el homicidio siempre y cuando no se haya contemplado las circunstancias del asesinato, con ello es considerado como homicidio simple y tiene como pena reclusión mayor de ocho a doce años.

En cuanto al asesinato el artículo 450 señala al respecto:

“Art. 450.- Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

²⁷ CODIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2012. Quito – Ecuador

- 1a.- Con alevosía;**
- 2a.- Por precio o promesa remuneratoria;**
- 3a.- Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento;**
- 4a.- Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido;**
- 5a.- Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;**
- 6a.- Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;**
- 7a.- Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;**
- 8a.- Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y,**
- 9a.- Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.**
- 10. Con odio o desprecio en razón de raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad, de la víctima.**

11. Si ha sido cometido en contra de miembros de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales o jueces de garantías penales, en el desempeño de sus funciones”²⁸.

Como se puede observar en todas las circunstancias que constan en los numerales anteriormente señalados se encuentra presente el dolo, como forma de planeación del delito, por ello la gravedad del delito y los años impuestos en su cometimiento.

Respecto al asesinato de los parientes más cercanos el Art. 452 señala:

“Art. 452.- Los que a sabiendas y voluntariamente mataren a cualquier ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano, serán reprimidos con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años.”²⁹

Respecto a este delito es el más se encuentra dentro de lo que se sería el feminicidio, aunque se habla de ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos, sin embargo es un tipo penal que se enmarca dentro de los problemas familiares.

Respecto a las lesiones como delito el Art. 455 manifiesta:

²⁸ CODIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2012. Quito – Ecuador

²⁹ Ibídem

“Art. 455.- Cuando las heridas o golpes, dados voluntariamente, pero sin intención de dar la muerte, la han causado, el delincuente será reprimido con tres a seis años de reclusión menor.

Será reprimido con reclusión menor de seis a nueve años, si ha cometido estos actos de violencia con alguna de las circunstancias detalladas en el Art. 450”³⁰.

En el caso de que se trate de heridas o golpes dados a una persona de forma voluntaria, pero con la circunstancia de no dar muerte, la pena es menor que cuando se da una de las circunstancias para el asesinato.

En el caso de riña o de agresión el Art. 461 prescribe:

“Art. 461.- Cuando en riña o agresión en que tomaren parte más de dos personas, resultare una muerte, sin que constare quien o quienes la causaron, se tendrá por autores a todos los que ejercieron violencia sobre la persona del ofendido, y se aplicará la pena de uno a cinco años de prisión y multa de treinta y un a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América”³¹.

Por lo tanto cuando exista muerte producto de la riña o agresión es aplicada la pena a cada uno de los que violentaron a la víctima.

4.3.3 LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA

³⁰ CODIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2012. Quito – Ecuador

³¹ Ibídem

La Ley especial contra la Violencia a la Mujer y la Familia, conocida como la Ley 103 respecto a la violencia intrafamiliar indica:

“Art.2.- Violencia intrafamiliar.- Se considera Violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”³².

Considerada como violencia intrafamiliar, a toda acción u omisión respecto al maltrato físico, psicológico o sexual que ejecute un miembro de la familia, en contra de la mujer o demás personas que consisten en el núcleo familiar.

En las definiciones de las formas de violencia intrafamiliar se encuentran:

“Art.4.- Formas de violencia intrafamiliar.- para los efectos de esta Ley, se considera:

a) Violencia física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación

³² Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2010.

- b) Violencia psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado; y***
- c) Violencia sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo³³.***

Existen tres clases de violencia establecidas en la presente ley, esto es la violencia física, la cual se caracteriza por la fuerza que tiende a causar daño de forma física, en el aspecto de la violencia psicológica en cambio se trata de toda acción u omisión que tienda a causar daño, dolor, perturbación de carácter emocional o psicológica. Y finalmente la violencia sexual que consiste en el maltrato en relación a obligar a una persona a tener relaciones sexuales tanto con el agresor como a terceros.

³³ Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2010.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 CHILE

El Código Penal chileno al respecto del feminicidio señala:

“Artículo 390.

El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, sean legítimos o ilegítimos, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes legítimos o a quien es o ha sido su cónyuge o conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio”³⁴.

Respecto a los delitos que se cometen en contra de los parientes en el Código chileno se hace constar un inciso respecto a quien mate a la cónyuge o a la conviviente del autor, toma la denominación de femicidio, por lo que al compararlo con el Código Penal ecuatoriano se encuentra de mejor forma el desarrollo de éste tipo penal.

³⁴ Código Penal chileno en www.chilenos.cl

4.4.2 COSTA RICA

En el Código Penal de Costa Rica en el Título II referente a los delitos se señala respecto a la violencia física:

“ARTÍCULO 21.- Femicidio Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.”³⁵

En Costa Rica el femicidio está considerado dentro de los delitos contra la vida, en el que se dispone que tenga prisión de 20 a 35 años la persona que mate a una mujer con la que se encuentre casado, o en unión de hecho esté declarada o no.

4.4.3 SALVADOR

En la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres el Art. 9. Respecto a los Tipos de Violencia señala

“Art. 9.- Para los efectos de la presente ley, se consideran tipos de violencia:

a) Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la

³⁵ Código Penal de Costa Rica. www.derechoecuador.com

cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.

b) Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres”³⁶.

Ya en el Título II, respecto a los delitos y sanciones en el Capítulo I de los delitos y sanciones en considerado como delito de acción pública en el Art. 45 se señala:

“Art. 45. Feminicidio

Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.

Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.

³⁶Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.

c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.

d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.

e) Muerte precedida por causa de mutilación.

Art. 46. Femicidio Agravado El delito de femicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos:

a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.

b) Si fuere realizado por dos o más personas.

c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.

d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental.

e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo³⁷.

³⁷Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Respecto al feminicidio en el Salvador se encuentra mejor desarrollado por la razón de que se encuentra por especialidad en una ley diferente al Código Penal, por ello lo encontramos tipificado tanto como feminicidio simple como feminicidio agravado, por ello la necesidad de tipificarlo como tal en nuestro país.

4.4.4 GUATEMALA

En Guatemala se encuentra en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se tipifica el femicidio en el Art. 5 que señala:

“Artículo 5. Acción pública. Los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública.

Artículo 6. Femicidio.

Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.

- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.**
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.**
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.**
- f. Por misoginia.**
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.**
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.**

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.³⁸

Es importante señalar en el país guatemalteco se ha dictado toda una ley en contra del feminicidio y la violencia contra la mujer, situación que es muy beneficiosa en pos de controlar este grave delito, el mismo también es considerado como delito de acción pública y sancionado con rigurosidad.

³⁸Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer

Hay que destacar que existen estadísticas dentro de las cuales se encuentra un alto grado de rebaja del cometimiento del delito del femicidio sobre todo en América Central en donde se ha establecido la lucha contra esta violencia de género.

En los países antes mencionados como son Chile, Costa Rica Guatemala, se puede observar que existe una correcta tipificación de este grave delito a favor de las habitantes de cada uno de los países. Si se analiza Costa Rica nos encontramos con una pena de prisión de veinte a treinta y cinco años, lo para mi forma de ver es una sanción adecuada debido a la gravedad del delito. Si se analiza asimismo El Salvador, nos encontramos frente a toda una Ley la cual se denomina Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres que señala de la misma forma una pena de prisión de veinte a treinta y cinco años, y también se contempla el feminicidio agravado, el cual cuando configure cualquiera de las circunstancias contempladas en el determinado artículo la pena impuesta es de treinta a cincuenta años de prisión. Lo cual entonces agrava más la situación del responsable de este delito, ya que la pena es similar en el simple y bastante endurecida cuando se considera agravado. En Guatemala se ha establecido en cambio la pena de veinticinco a cincuenta años, y a más de ello la negativa de la concesión de rebaja de pena bajo ningún motivo y de ninguna medida sustitutiva, lo que a mi modo de ver es correcto, pese a que considero que la pena debería tener menor rango de espacio de tiempo,

esto es debería ser de treinta y cinco a cincuenta años o bien de veinticinco a cuarenta años.

Con todas estas penas impuestas en la legislación que me permití analizar, es necesario que en nuestro país se establezca el tipo penal del feminicidio con la pena a imponerse en una media entre todas estas legislaciones, y tomando en consideración el límite de años en cuanto a penas a imponerse en nuestro país.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES.

Con la finalidad de estructurar la base teórica se emplearon básicamente textos relacionados con el tema investigado, también se emplearon las fichas para extraer lo más importante de la información analizada.

Se empleó con el objeto de recopilar y ordenar la información obtenida una computadora, para el análisis y procesamiento de datos se utilizó la calculadora, de igual forma se utilizaron recursos materiales como papel, copiadora, y algunos otros materiales de oficina.

5.2. MÉTODOS.

De acuerdo a lo previsto en la metodología de la investigación jurídica, por las características de este estudio en lo general estuvo regido por los lineamientos del método científico, pues se parte del planteamiento de un supuesto hipotético sujeto a comprobación con la información que se obtenga en todo el proceso investigativo.

Como métodos auxiliares contribuyeron en este estudio el método inductivo-deductivo y deductivo inductivo, que fueron utilizados según las circunstancias que se presentaron en la sustentación del eje teórico del

trabajo para abordar cada una de las partes del problema estudiado y de igual forma sustentar la idea general de la investigación, que se orienta a demostrar la necesidad de que se reforme la legislación ecuatoriana relacionada con la inimputabilidad de los adolescentes infractores.

El método bibliográfico descriptivo y documental, fue de singular valía en la elaboración del marco referencial de la tesis, pues se realizó un proceso de determinación y selección de la información bibliográfica que aporte de mejor forma al desarrollo del trabajo.

El método descriptivo permitió ampliar el estudio de cada uno de los aspectos que forman parte del sustento teórico, como también describir el proceso investigativo de campo, y la información que en la ejecución del mismo se obtuvo.

En la presentación y análisis de los datos obtenidos en el trabajo de campo se utilizaron los métodos de análisis y síntesis, que permitieron proyectar los resultados obtenidos a través de frecuencias y porcentajes ordenados en las respectivas tablas, y representados en gráficos estadísticos que permitieron realizar el análisis comparativo, y llegar a la correspondiente elaboración de las conclusiones, recomendaciones y de la propuesta que consta en la parte final del trabajo.

5.3. TÉCNICAS.

Para la recolección de la información que sustenta la parte teórica del trabajo se utilizó la técnica del fichaje, a través de la elaboración de fichas bibliográficas y nemotécnicas, las cuales permitieron recoger amplia información sobre las categorías conceptuales que forman parte del estudio, y de igual forma escoger aquellas opiniones doctrinarias que tienen un mayor sustento y que sirven para desarrollar adecuadamente el discurso teórico de la investigación. En el trabajo de campo para la obtención de datos fácticos acerca de la problemática estudiada, se procedió primero a determinar una muestra al azar de treinta abogados en libre ejercicio profesional, quienes dieron sus criterios en una encuesta que estuvo orientada a recabar sus opiniones acerca de la temática propuesta, de igual forma se aplicó la entrevista a un número de cinco personas que desempeñan funciones relacionadas con el tema estudiado, entre ellas principalmente, Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Jueces de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en Libre Ejercicio. Estos datos sirvieron para la verificación de los objetivos planteados. La aplicación de la encuesta y el desarrollo de las entrevistas se efectuó de manera directa, es decir que como autor de la investigación acudí personalmente a cada una de las oficinas particulares y de las dependencias públicas en donde laboran las personas que colaboraron en el trabajo de campo, habiendo obtenido de ellas una participación cordial que hizo posible recabar información de

primera mano acerca de cómo se evidencia la problemática en la realidad jurídica y social cotidiana.

5.4. PROCEDIMIENTOS.

El desarrollo de la Tesis o Informe Final, se ha hecho siguiendo para su estructuración el orden que está establecido en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA.

De acuerdo con lo planificado en el proyecto de investigación, y con la finalidad de conocer los criterios de los profesionales del derecho en libre ejercicio en la ciudad de Loja, se procedió a la aplicación de la técnica de la encuesta, conforme al siguiente detalle.

En primer lugar se realizó la elaboración de un formato de encuesta el cual está integrado por cinco preguntas, todas relacionadas de una manera directa con el problema de estudio. Una vez estructurado el formulario, se procedió a la selección de una muestra al azar, integrada por treinta profesionales del derecho en libre ejercicio, que desarrollan sus labores en el distrito judicial de Loja.

Seleccionada la muestra se procedió a la aplicación de la encuesta, trabajo que se realizó de una manera directa, es decir que fue necesario acudir de manera personal a cada uno de los lugares en donde trabajan las personas encuestadas, habiendo obtenido una importante colaboración que permitió que se obtengan los resultados que de manera ordenada se presentan en la forma siguiente.

PRIMERA PREGUNTA:

¿Considera Usted, que existe un gran porcentaje de violencia de género hacia las mujeres en el Ecuador?

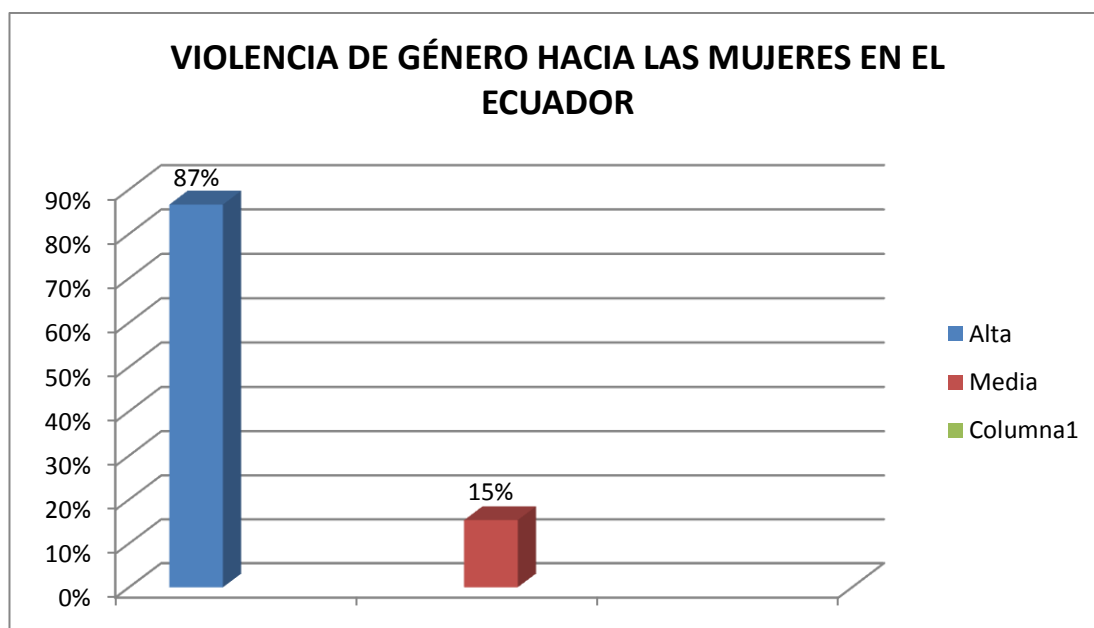
CUADRO N° 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	26	86,6%
No	4	15,3%
TOTAL:	30	100,0%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio

ELABORACIÓN: Néstor Robalino Toro

REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 1



INTERPRETACIÓN:

Veintiséis profesionales encuestados que corresponden al 86,6% de la población investigada, manifiestan que si existe violencia de género hacia las mujeres en nuestro país;y, cuatro encuestados, esto es el 15,3% de la población participante en la encuesta, son del criterio de que no existe tal violencia de género dirigida hacia las mujeres.

ANÁLISIS:

Como se puede observar existe un contundente criterio mayoritario, en el sentido de que existe una marcada violencia de género hacia las mujeres en el país, esto se debe en gran parte a la tendencia de nuestra sociedad en la que aún se encuentra arraigado el machismo, por ello al tratar la mujer en gran medida superarse personal y profesionalmente ha tenido que enfrentar un sinnúmero de dificultades.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Cree usted que la legislación existente en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Penal, es suficiente para sancionar la muerte de una mujer cuando ha sido participe el esposo o el conviviente en unión de hecho.

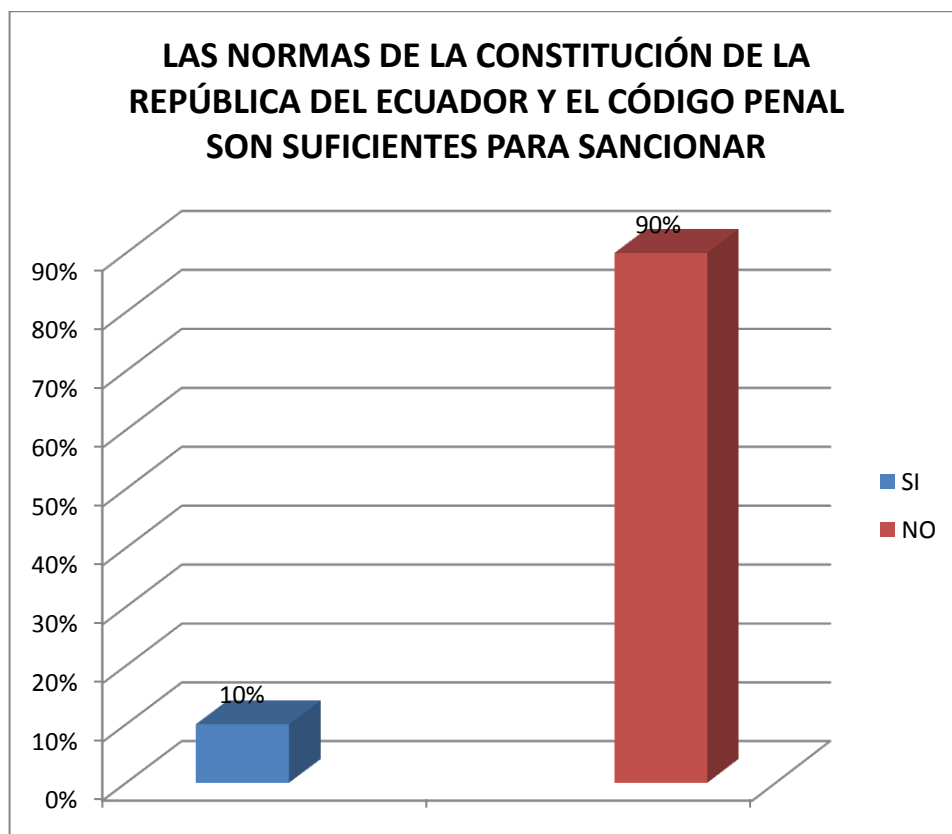
Cuadro N° 2

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	10,0%
NO	27	90,0%
TOTAL:	30	100,0%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio

ELABORACIÓN: Néstor Robalino Toro

REPRESENTACIÓN GRÁFICA NRO. 2



INTERPRETACIÓN:

Tres profesionales del derecho encuestados, que corresponden al 10% del total, contestan positivamente la interrogante, es decir consideran que la legislación prevista en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Penal, para sancionar la muerte de una mujer cuyo autor es el esposo o conviviente es suficiente. Por su parte, veintisiete personas encuestadas, que representan el 90% de la población participante, contestaron negativamente la pregunta, es decir no consideran que la legislación prevista en la Constitución de la República y el y el Código Penal, para sancionar la muerte de una mujer cuyo autor es el esposo o conviviente sea suficiente.

ANÁLISIS:

De los resultados obtenidos en esta pregunta se puede establecer, sobre la base del criterio mayoritario de las personas investigadas, que las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Penal, no son suficientes para sancionar este tipo de delito hacia las mujeres. Este criterio ratifica lo que se había manifestado en la parte pertinente de esta investigación, es decir en el marco jurídico, en donde al estudiar las disposiciones constitucionales y legales correspondiente se determinó la insuficiencia de las mismas para sancionarlo.

TERCERA PREGUNTA:

¿Qué limitaciones o falencias cree usted que se identifican en el régimen jurídico del Código Penal, que regule lo relacionado al feminicidio como delito contra las mujeres?

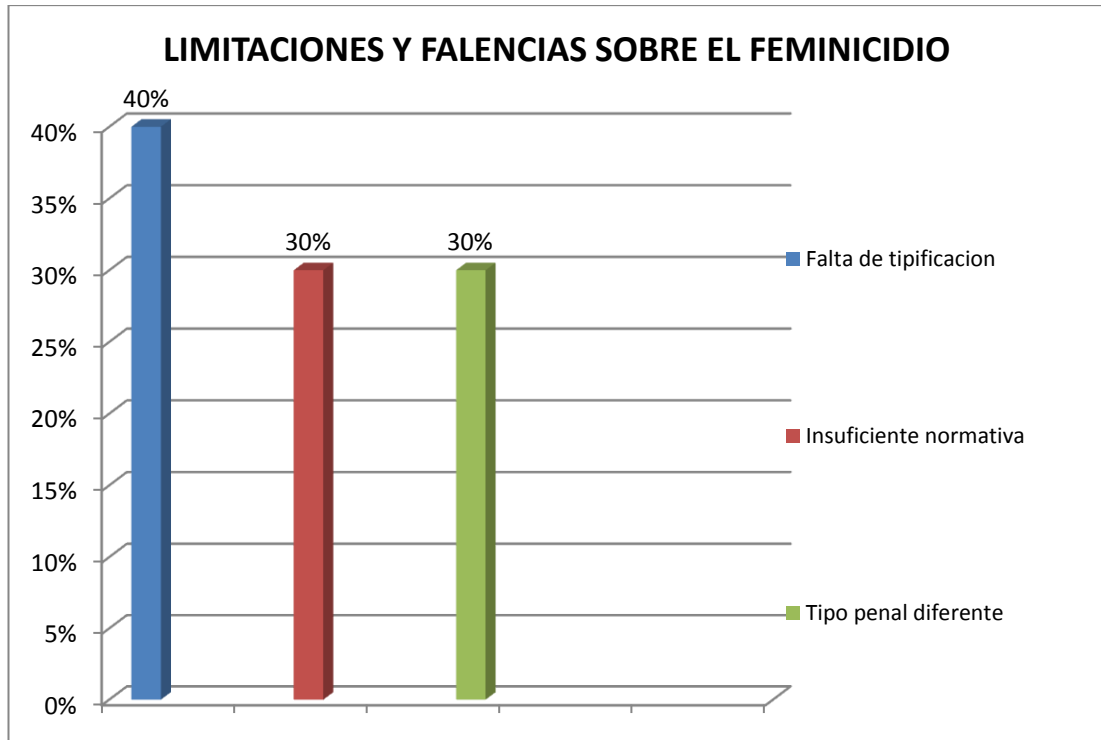
CUADRO N° 3

FALENCIAS O LIMITACIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No se encuentra dentro del ordenamiento jurídico	12	40,0%
Se lo sanciona ya sea como asesinato u homicidio	9	30,0%
No contesta	6	20,0%
TOTAL:	30	100,0%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio

ELABORACIÓN: Néstor Robalino Toro

REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 3



INTERPRETACIÓN:

Doce profesionales del derecho que corresponden al 40% de la población investigada, señalan como falencia que se declara la falta de tipificación del feminicidio; según nueve encuestados, que representan el 30%, la principal falencia que se detecta es en la insuficiente normativa que no se considera la capacidad de discernir sobre la ilicitud de sus actos que tienen los adolescentes; nueve personas que corresponden al 30%, consideran que es inadecuado el tipo penal que se aplica.

ANÁLISIS:

Según se puede observar la mayoría de las personas encuestadas son del criterio de que es inadecuada la normativa utilizada para poder sancionar, razón por la cual es necesario que se incorpore como tipo penal el feminicidio dentro de la legislación ecuatoriana.

CUARTA PREGUNTA:

¿Sería conveniente el planteamiento de una reforma jurídica al Código Penal, para incorporar el delito de feminicidio como parte de la legislación penal ecuatoriana?

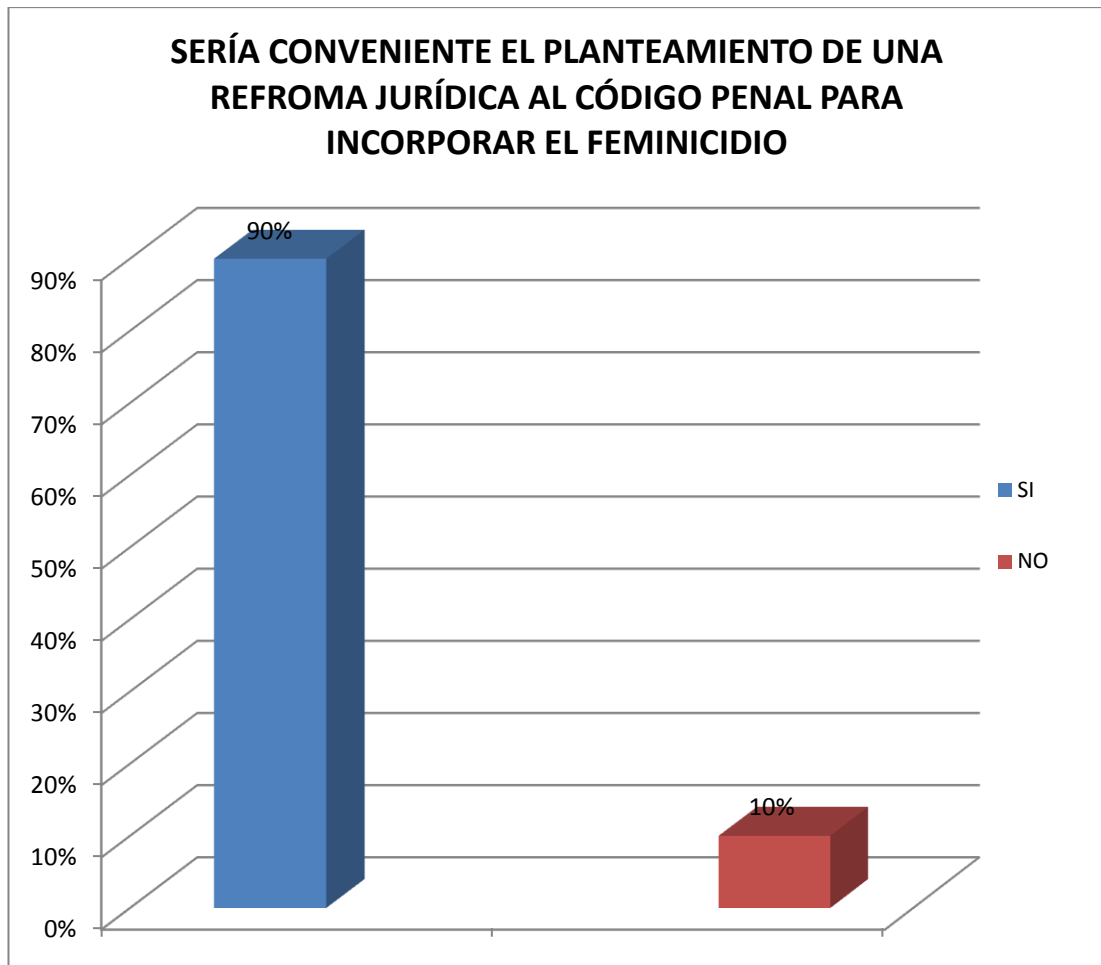
CUADRO N° 4

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	27	90,0%
No	3	10,0%
TOTAL:	30	100,0%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio

ELABORACIÓN: Néstor Robalino Toro

REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 4



INTERPRETACIÓN:

En la pregunta anterior se obtiene el pronunciamiento de veintisiete personas encuestadas que corresponden al 90% de la población investigada, quienes manifiestan que sí sería conveniente el planteamiento de una reforma al Código Penal, con la finalidad que se incorpore regule de manera adecuada el delito de femicidio.. Por otro lado, se recaba el criterio de tres profesionales del derecho, que corresponden al 10% de la población

investigada, quienes manifiestan que no sería conveniente plantear una reforma jurídica al Código Penal incorporando el delito de feminicidio.

ANÁLISIS:

Los resultados que se han obtenido en esta pregunta, permiten confirmar que la mayoría de las personas que participaron de la encuesta están de acuerdo con que se realice el planteamiento de una reforma jurídica al Código Penal para incorporar el delito de feminicidio como tipo penal en la legislación penal ecuatoriana. Esto ratifica la necesidad de que se incluya un planteamiento propositivo con la finalidad de hacer frente a una de las conductas delictivas de mayor incidencia en la sociedad ecuatoriana y que deben ser afrontadas a través de la existencia de un marco jurídico efectivo y coherente con la realidad social que se vive en este ámbito.

QUINTA PREGUNTA:

¿Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva, cuáles serían sus sugerencias respecto a la pena a imponerse en la posible reforma al Código Penal, con respecto al delito de feminicidio?

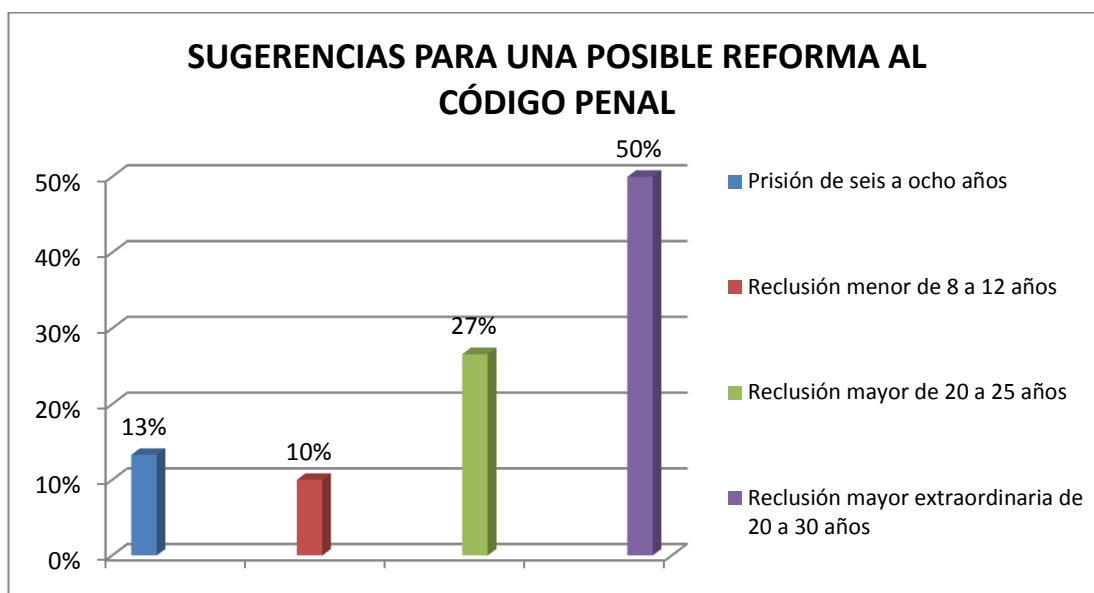
CUADRO N° 5

SUGERENCIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Prisión de seis a ocho años	4	13,3%
Reclusión menor de 8 a 12 años	3	10,0%
Reclusión mayor de 20 a 25 años	8	26,7%
Reclusión mayor extraordinaria de 20 a 30 años	15	50,0%
TOTAL:	30	100,0%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio

ELABORACIÓN: Néstor Robalino Toro

REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 5



INTERPRETACIÓN:

Quince personas que representan el 50% de la población investigada, manifiestan que debe sancionarse el delito de feminicidio, con reclusión mayo extraordinaria de 20 a 30 años; cuatro profesionales que corresponden al 13,3% de la población, consideran que es necesario reformar el Código Penal imponiendo la pena de prisión de seis a ocho años; tres personas participantes en la encuesta que alcanzan el 10% de la población, consideran que debería sancionarse con reclusión menor de ocho a doce años; finalmente ocho personas, que representan el 26,6% del total de encuestados señalan que debería ser reclusión mayor de doce a veinticinco años.

ANÁLISIS:

Las sugerencias aportadas por las personas encuestadas se orientan fundamentalmente a establecer la necesidad de que el Código Penal tipifique el delito de feminicidio con la mayor rigurosidad, es decir con la pena máxima establecida en la es reclusión mayor extraordinaria de 20 a 30 años.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Los objetivos que se plantearon para ser verificados con los resultados obtenidos en el proceso investigativo, dicen lo siguiente:

OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un estudio socio-jurídico-doctrinario respecto a la figura jurídica del feminicidio en la legislación ecuatoriana y su incidencia en la sociedad.

Este objetivo se verifica porque en realidad todo el trabajo investigativo se orienta a estudiar de manera específica la figura jurídica del feminicidio sobre todo en la legislación comparada, en vista de que en nuestro país no se encuentra legislado como tal, por ello fue cumplido a través de la realización de la literatura sobre todo en el marco conceptual y en la legislación comparada.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Demostrar que en la actualidad existe en el Ecuador una necesidad urgente de que se sancione la figura jurídica del feminicidio.

Del estudio realizado a las normas que están contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, así como a las disposiciones pertinentes del Código Penal se puede establecer que la normativa es insuficiente para combatir este tipo de delito, además pudo ser comprobado a través de la pregunta Nro. 2 de la encuesta, puesto que el 90% de la población encuestada manifiestan que la normativa es insuficiente.

- Determinar que al no encontrarse tipificado e incorporado el delito de feminicidio en el Código Penal ecuatoriano, transgrede principios y garantías constitucionales de sus víctimas.

Para confirmar este objetivo sirven los análisis que se realizaron en el Marco Jurídico, ya que en las disposiciones referentes a la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra en completa vulneración a los derechos de las mujeres como grupos de atención prioritaria.

- Presentar un proyecto de reforma al Código Penal del Ecuador, para que se incorpore el delito de feminicidio en el país.

Este objetivo fue comprobado a través de la pregunta además porque en la parte Nro. 4 en donde un gran porcentaje de los encuestados estuvieron de acuerdo en la formulación de esta propuesta, la misma que además consta en la parte final de esta investigación.

7.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en el proyecto de investigación fue la siguiente:

“Los homicidios y asesinatos cometidos en contra de las mujeres por las diferencias de género y producto de la violencia a la que son sometidas por parte de sus victimarios, no se encuentra debidamente tipificada en el Código Penal como delito de feminicidio, por lo tanto su cometimiento no es debidamente sancionado con la severidad que amerita y vulnera derechos y principios constitucionales a favor de sus víctimas”.

La cual pudo ser comprobada de forma a través del análisis en la revisión de bibliografía, en donde se realizó un pormenorizado examen de todo lo referente al feminicidio esto es en los ámbitos conceptual, doctrinario y jurídico, además de ello a través del desarrollo de la encuesta en las preguntas 4 y 5 en donde un porcentaje mayor al 90% considera que es

pertinente la propuesta de reforma presentada en el presente trabajo investigativo.

7.2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA.

Como fundamentos para el planteamiento de la reforma jurídica que constará en la parte final de este estudio, es necesario plantear las siguientes consideraciones:

De acuerdo con los datos reportados en el presente trabajo de investigación, en América Latina un gran porcentaje de mujeres es víctima de este execrable delito, que en más de una ocasión ha quedado en la más absoluta y repentina impunidad, y los responsables cuando son sancionados no se encuentran con pena de merecieron por sus actos.

El auge de este delito en el país, es una constante en las principales ciudades del Ecuador, en donde se ve a diario el cometimiento del mismo, cuya víctima termina en las peores consecuencias.

La sociedad ecuatoriana en los actuales momentos enfrenta un problema de carácter social y jurídico, que tiene que ver con la muerte de mujeres esposas y convivientes, constituyendo éste un fenómeno criminológico grave que debe ser estudiado y analizado a objeto de plantear una propuesta jurídica al respecto.

Las mujeres, son uno de los grupos de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana, así lo reconoce expresamente la Constitución de la República del Ecuador, que asumiendo el fenómeno criminológico antes referido se señala que protege a las víctimas de todo tipo de violencia garantizando la integridad física, psicológica y sexual de todos los ecuatorianos, además de ello que la Carta Fundamental es la que contempla

La problemática se sintetiza entonces, en que el Código Penal debe contar tipificado el delito de feminicidio de mujeres esposas y convivientes por parte de su esposo o conviviente situación que contribuirá en gran medida a fortalecer el ejercicio de la justicia en el ámbito penal en nuestro país.

8. CONCLUSIONES.

Las conclusiones a las que se ha logrado llegar en este trabajo son principalmente las siguientes:

- El cometimiento del delito de feminicidio en el Ecuador es frecuente en la sociedad ecuatoriana, pues existen personas inescrupulosas que matan a su cónyuge o conviviente de la forma más cruel que pueda existir.

- La legislación ecuatoriana establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Penal, es insuficiente para sancionar la muerte de una mujer en las circunstancias anteriormente señaladas, toda vez que no se encuentra tipificado el feminicidio en el Ecuador.

- Los resultados de la investigación confirman que es necesario el planteamiento de una reforma jurídica al Código de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de regular de mejor forma lo concerniente a la participación de adolescentes, en el cometimiento de actividades consideradas como infracciones penales.

- Las personas que participaron en la encuesta y en la entrevista, sostienen como sugerencias para una posible reforma al Código Penal, para que se incorpore el delito de feminicidio con una drástica pena.

- Existe un alto grado de analfabetismo de las personas que son víctimas de la violencia extrema o feminicidio, conforme se señala en la Revisión de Literatura.

9. RECOMENDACIONES

Entre las sugerencias o recomendaciones que considero necesario formular están principalmente las siguientes:

- A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, con la finalidad de que revise el régimen jurídico del Código Penal, respecto a los delitos contra la vida, para incorporar el feminicidio como parte de los delitos contra la vida.
- A las familias ecuatorianas, que se preocupen por brindar a las esposos, esposas e hijos, las condiciones afectivas, psicológicas, económicas, y sociales necesarias con la finalidad de que puedan desarrollarse de forma integral y se mantengan alejados del cometimiento de actividades delictivas.
- A las instituciones educativas del Ecuador, con la finalidad de que realicen campañas permanentes de formación de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar extrema.
 - A las mujeres que son víctimas de violencia extrema para que denuncien a los autores de tal delito y puedan ser sancionados, que venzan el miedo y enfrenten la realidad.

9.1. PROPUESTA JURÍDICA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral tres literal a) habla de la protección del Estado ecuatoriano y la garantía de la integridad física, psicológica y sexual de todos los ecuatorianos.

QUE, la participación de esposos, ex esposos, convivientes y ex convivientes en calidad de sujetos activos de infracciones penales es un fenómeno que sucede de manera frecuente en la sociedad ecuatoriana;

QUE, el Código Penal no tiene como tipo penal el feminicidio como modalidad de violencia drástica y extrema hacia las mujeres

QUE, es necesario dar seguridad jurídica a la sociedad ecuatoriana frente al fenómeno de miles de muertes de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL

Art. 1.- Agréguese al final de los delitos contra la vida el siguiente:

Artículo Innumerado.- Femicidio.- Comete la infracción de feminicidio, quien da muerte a una mujer por el hecho de ser su esposo, ex esposo, conviviente o ex conviviente, será sancionado con pena privativa de libertad de veinticinco a treinta años, siempre que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Ser resultado de la reiterada manifestación de violencia, amenazas, intimidación o extorsión en contra de la víctima.
2. Que la víctima haya sido incomunicada o mantenida en cautiverio o aislamiento.
3. Misoginia.

Artículo Innumerado.- Femicidio.- Constituyen circunstancias agravantes del delito de Femicidio:

1. Si la víctima presenta signos o huellas de violencia sexual.
2. Cuando el delito se cometa en presencia de hijas, hijos, o cualquier otro familiar de la víctima.
3. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida;
4. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

5. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Derogase todas las disposiciones, leyes reglamentos y demás ordenamientos jurídicos que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los días, del mes de, del año

f). Presidente

f). Secretario

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ARBUROLA VALVERDE, Alan, La Psicopatía, Imputabilidad o Inimputabilidad Penal, Editorial Oxford S.A., México D.F., 2001.
- BALSECA BUENDÍA, Raúl, Análisis de los problemas sociales, psicológicos y adaptativos de los Adolescentes, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2001.
- BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, Ignacio Lecciones de Derecho Penal PARTE Gral en Academia de la Magistratura, Material de Lectura Programa de formación de aspirantes , Tercer Curso, Primer ciclo, de formación general , Modulo 3 Derecho Penal , pág. 244.
- BERNARD, Lan y RISLE, Miguel, Manual de Orientación Educacional, Tomo I, Edit., Alfa, Chile, 1988.
- CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- CARRARA, Francisco, autor citado en el RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO, Edit. Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2000.
- CHAVEZ, Armando, Diccionario de Derecho Penal, Tomo II, Editorial Temis, Bogota-Colombia, 1987.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2006.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2007.
- DELGADO SOTO, Ricardo, La Delincuencia Juvenil, Editorial Huancayo, Lima-Perú, 2001.
- DE LA FUENTE HULAUD, Felipe, Sobre el Concepto de Responsabilidad Criminal en Nuestro Código, Editorial Universidad de Valparaíso, Valparaíso-Chile, 2009.
- DEL PONT, Marcó, Manual de Criminología, Editorial Porrúa S.A., Quinta Edición, México D.F., 2010.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OCÉANO, TOMO 1, Editorial Océano, Madrid-España, 2003.
- DICCIONARIO INTERACTIVO DÓMINE, Editoria Norma S.A., Quito-Ecuador, 2003.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEGA, Tomo III, Edit. Bibliográfica Argentina, S.R.E., Buenos Aires-Argentina, 1962.
- GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Edit. Astrea, Buenos Aires, 1997.
- GREPPI, Eduardo, Manual de Derecho Penal, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2003.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE LA ADOLESCENCIA, La Delincuencia Juvenil, Documento Presentado en el Tercer Congreso Interamericano de Factores Criminológicos, Bogotá-Colombia, 2005.

- JIMENEZ de Asúa, Luis, Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Pág. 35.
- LUZON PEÑA, Diego “ Manual de Derecho Penal “ Parte General I Ed. Universitas, Madrid , 1996.
- MANZINI, Vincenzo, Derecho Penal, Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires-Argentina, 1991.
- MENÉNDEZ Hilda, La Adolescencia y sus Conflictos, Editorial Científico-Técnica, La Habana-Cuba, 1998.
- RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO, Edit. Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2002.
- República de Argentina, Código Penal, Edit. Astrea, 2003.
- República de Colombia, Código Penal, Edit. Jurídica, Bogotá, 2003, p. 14.
- República de Costa Rica, Código Penal, Red Informática Mundial de Información INTERNET, 2004.
- WELZEL, Hans, El Nuevo Sistema de Derecho Penal, Edit. Ariel, Barcelona, 1965.
- ZAMBRANO, Alfonso, Manual de Derecho Penal, Edit., Edino, Guayaquil, 1998.

11. ANEXOS

11.1 MODELO DE ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

DISTINGUIDO (a) ENCUESTADO (a):

ME ENCUENTRO REALIZANDO MI TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO TITULADA: “NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO EL DELITO DE FEMINICIDIO, COMO VIOLENCIA DE GÉNERO EXTREMA HACIA LAS MUJERES”, RAZÓN POR LA CUAL LE SOLICITO DE LA MANERA MÁS COMEDIDA SE DIGNE CONTESTAR LA SIGUIENTE ENCUESTA:

1. ¿Considera Usted, que existe un gran porcentaje de violencia de género hacia las mujeres en el Ecuador?

Si () No ()

¿Por qué?

.....

2. ¿Cree usted que la legislación existente en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Penal, es suficiente para sancionar la muerte de una mujer cuando ha sido participe el esposo o el conviviente en unión de hecho?.

Si () No ()

¿Por qué?

.....

3. ¿Qué limitaciones o falencias cree usted que se identifican en el régimen jurídico del Código Penal, que regule lo relacionado al feminicidio como delito contra las mujeres?.

Si () No ()

¿Por qué?.....

.....

4. ¿Sería conveniente el planteamiento de una reforma jurídica al Código Penal, para incorporar el delito de feminicidio como parte de la legislación penal ecuatoriana?

Si () No ()

¿Por qué?.....

.....

5. ¿Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva, cuáles serían sus sugerencias respecto a la pena a imponerse en la posible reforma al Código Penal, con respecto al delito de feminicidio?

- Prisión de seis a ocho años ()
- Reclusión menor de 8 a 12 años ()
- Reclusión mayor de 20 a 25 años ()
- Reclusión mayor extraordinaria de 20 a 30 años ()

GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN

11.2 PROYECTO DE TESIS APROBADO

1. TEMA:

“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO EL DELITO DE FEMINICIDIO, COMO VIOLENCIA DE GÉNERO EXTREMA HACIA LAS MUJERES”

2. PROBLEMÁTICA:

En nuestro país, hemos observado con mucha preocupación el incremento de la violencia generada dentro de nuestra sociedad. Existen varias modalidades de la misma dirigida a ciertos sectores de la población. Es de esta forma como hoy en día se puede escuchar dentro de los noticieros como en la prensa escrita, como se ha venido de manera paulatina vulnerando la vida de las mujeres, por su diferencia de género, por el odio contra ella, esto es conocido en otros países como el femicidio o feminicidio, en el cual se puede evidenciar que sus principales victimarios son las personas más cercanas como son: esposos, convivientes, familiares cercanos.

Conforme lo señala la Dra. Rosario Gómez Santos el femicidio es: “el asesinato de las mujeres como la culminación de relaciones violentas. Todas estas muertes tienen un trasfondo común de violencia asesina en contra de seres humanos por su condición de mujeres, allí parecen velados los valores de una sociedad patriarcal con sus prácticas machistas de control, dominación y apropiación del cuerpo y vida de las mujeres”.³⁹

³⁹www.derecho.com/feminicidiounaviolenciaasesina

Conforme se ha informado por parte de los organismos competentes existen elevadas cifras de la Policía, en las que se registran casos de este delito, sin embargo al no encontrarse tipificado en el ordenamiento penal ecuatoriano como feminicidio o femicidio, lamentablemente se atenta contra los derechos de las víctimas a reclamar justicia, puesto que no se condena en la forma debida a los autores de este grave delito, por ello la necesidad de que se lo tipifique de forma urgente.

A medida de nuestra sociedad ha ido evolucionando, y miles de mujeres en sendas luchas en contra del machismo, se han podido ir incorporando a la vida económica, social y política de los pueblos, la violencia por parte del sexo masculino se ha ido incrementando. La mujer hoy en día es la protagonista de varios logros, en muchas ocasiones es la proveedora de la familia, en muchas facetas ha tenido que desenvolverse sola, en fin las mujeres en este siglo de forma predominante han salido de su hogar y se han desarrollado profesionalmente, situación que no es entendida por toda la sociedad.

Frente a esta situación alarmante de lo que significa este grave delito, exige la necesidad de incorporarlo de forma urgente dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en búsqueda siempre de la justicia para todos los y las ecuatorianas que sufren las consecuencias de ésta injusticia, por ello mi propuesta encaminada a incorporarlo en el Código Penal ecuatoriano.

3. JUSTIFICACIÓN

La finalidad primordial de la realización de la tesis la cual es requisito previo a la obtención del Título de Abogado, es el estudio de un problema jurídico relevante a fin de que el mismo sea investigado y observadas las alternativas de solución efectivas al mismo, lleve al caso de demostrar que el feminicidio es una figura y un tipo penal que debe incorporarse de forma urgente al ordenamiento jurídico. Todo esto en base a las alarmantes cifras dadas en el Ecuador frente al cometimiento de homicidios, asesinatos y violencia hacia las mujeres y cuyos victimarios casi siempre resultan ser personas allegadas a sus víctimas. Además, la falta de seguridad frente al cometimiento de este delito, y la falta de una sanción al mismo, por no encontrarse estipulado como tal, genera una inseguridad jurídica, indiscriminada en contra de este importante sector poblacional del país.

La presente investigación va dirigida principalmente a realizar un estudio de la figura jurídica del feminicidio en la legislación ecuatoriana, el cual ya es considerado y tipificado como tal por algunos países latinoamericanos, así como su repercusión dentro del país, para que el mismo sea tipificado en el Código Penal vigente.

El título escogido es de actualidad, pero también es un problema latente que lo hemos visto al transcurrir los años como algo no beneficioso para toda la sociedad ecuatoriana, por lo que es de notoria trascendencia y relevancia. Además, es un problema de la realidad socio- jurídico actual, que como egresado de la carrera de Derecho y futuro profesional en la materia considero que es necesario conocer éstos

inconvenientes jurídicos y coadyuvar a proponer alternativas de solución a los mismos.

4. OBJETIVOS

4.1 General

- Realizar un estudio socio-jurídico-doctrinario respecto a la figura jurídica del feminicidio en la legislación ecuatoriana y su incidencia en la sociedad.

4.2 Objetivos Específicos:

- Demostrar que en la actualidad existe en el Ecuador una necesidad urgente de que se sancione la figura jurídica del feminicidio.
- Determinar que al no encontrarse tipificado e incorporado el delito de feminicidio en el Código Penal ecuatoriano, transgrede principios y garantías constitucionales de sus víctimas.
- Presentar un proyecto de reforma al Código Penal del Ecuador, para que se incorpore el delito de feminicidio en el país.

5. HIPÓTESIS

Los homicidios y asesinatos cometidos en contra de las mujeres por las diferencias de género y producto de la violencia a la que son sometidas por parte de sus

victimarios, no se encuentra debidamente tipificada en el Código Penal como delito de feminicidio, por lo tanto su cometimiento no es debidamente sancionado con la severidad que amerita y vulnera derechos y principios constitucionales a favor de sus víctimas.

6. MARCO TEÓRICO

Concepto de Feminicidio

“Feminicidio o femicidio es un neologismo creado a través de la traducción del vocablo inglés femicide y se refiere al asesinato evitable de mujeres por razones de género.

El feminicidio entra dentro de la esfera de la violencia contra la mujer, pero también toma otras formas. Aunque existen otros casos como una mala o falta de atención médica durante el embarazo o el parto que pueden acarrear la muerte de la madre. En algunos países como China e India, las estadísticas muestran un ratio de hombre a mujer de 120 hombres por cada 100 mujeres.¹ Sumado al aborto selectivo, el femicidio también toma la forma de infanticidio, y la violencia en contra de la mujer en algún estado de su vida”⁴⁰.

Por ejemplo: “El femicidio es un término usado para describir los repetidos asesinatos de mujeres en la ciudad de Juárez (Chihuahua, México) y Ciudad de

⁴⁰<http://es.wikipedia.org/wiki/Feminicidio>

Guatemala (Guatemala), debido a que se considera que la justicia local no está investigando los crímenes. La mayoría de las mujeres son violadas y algunas mutiladas, torturadas o incluso descuartizadas”⁴¹.

Considero desde mi punto de vista que feminicidio o femicidio, es la violencia extrema hacia las mujeres, la cual trastoca a la mujer por el hecho de serlo, ya sea física, emocional, social, económica o sexualmente, la que ocasiona la muerte de su víctima.

Concepto de Violencia

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: *“El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”⁴².*

La violencia se presenta en distintos ámbitos, por ejemplo, la *violencia en el trabajo*, que incluye no sólo el maltrato físico sino también psíquico. Los actos repetidos de violencia desde la intimidación, el acoso sexual y las amenazas hasta la humillación y el menosprecio de los trabajadores pueden convertirse en casos muy graves por efecto acumulativo.

⁴¹<http://es.wikipedia.org/wiki/Feminicidio>

⁴² <http://psiquiatria.facmed.unam.mx/doctos/descargas/Violencia%20OMS%5B1%5D%5B1%5D.pdf>

Concepto de Homicidio

“Ocurre este delito cuando habiendo intención o dolo en el agresor de provocar lesiones a otra persona con un medio idóneo para ello, le provocare la muerte, sin que razonablemente el medio utilizado sea apto para ese fin”⁴³.

Se le agrega por lo tanto una consecuencia no querida a un resultado que sí era previsible (las lesiones). Para determinar la diferente calificación (si es homicidio simple o preterintencional) lo más importante es ver el medio usado y la intención del autor. Si se utilizó un cuchillo, o un arma de fuego, es razonable que podía con él matar a la víctima, pero si se usaron los puños, tal vez la intención era solo provocar un daño físico, aunque también depende de la fuerza y aptitudes físicas del agresor.

Concepto de Asesinato

Puede ser concebido como: *“la acción de dar muerte a una persona concurriendo alguna de las circunstancias siguientes alevosía; precio, recompensa o promesa; ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido”⁴⁴.*

Es decir, se trata de dar muerte a una persona cuando se presentan varias circunstancias negativas para el posible asesino, quien refugiándose en el dolo ha cometido tal delito con el uso de medios violentos para privar con malas intenciones a otro ser humano de la vida.

⁴³ <http://derecho.laguia2000.com/derecho-penal/homicidio-preterintencional>

⁴⁴ <http://www.definicionlegal.com/definicionde/Asesinato.htm>

Antecedentes del Femicidio

“En 1975 las Naciones Unidas declaró la década del desarrollo de las mujeres en el mundo. Este fue el producto de la toma de conciencia colectiva sobre la situación de discriminación, explotación y opresión de las mujeres. Se llegó a argumentar que si no cambiada la situación en que vivían millones de mujeres no se podría hablar del desarrollo de los pueblos. En definitiva, la calidad de vida de las mujeres se convirtió en un indicador de desarrollo”⁴⁵.

Al existir en el siglo XX, ya por parte de las Naciones Unidas una declaración respecto del avance de las mujeres, nos encontramos frente a un referente mundial de la labor de la mujer por evolucionar, y dejar al lado su timidez, su lucha en contra de la violencia, de la explotación en todas sus facetas, nos demuestra su capacidad, su sacrificio, su valor de ser humano excepcional.

“Se priorizaron programas y proyectos relacionados con la discriminación en contra de las mujeres, en especial en lo que respecta a las desigualdades salariales, la falta de acceso a la salud, la educación o la justicia, se puso en relieve este drama humano. En América Latina nacieron oficinas estatales para trabajar por los derechos de las mujeres y se crearon organizaciones no gubernamentales que abrieron espacios como servicios jurídicos populares y alternativos, para atender las demandas de justicia”⁴⁶.

⁴⁵ www.lahora.ec/feminicio/cifrasalarmantes

⁴⁶ www.lahora.ec/feminicio/cifrasalarmantes

Cabe un análisis respecto de la preocupación de los estados por la creación de planes y programas en contra de la violencia hacia la mujer, instituciones como el INNFA, Comisaría de la Mujer y la Familia, en el Ecuador, han sido las encargadas de velar porque la erradicación de la misma sea una realidad. Más aún, este grave problema se encuentra aún arraigado en nuestra sociedad, por ello la necesidad de endurecer penas en contra de las personas que no entienden que no debe existir desigualdad de género, y que las mujeres son capaces de cualquier situación, como seres humanos al igual que los hombres.

*“En la Cumbre de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos (Viena 1993), el tema de la violencia contra las mujeres fue extraído del espacio íntimo y el movimiento mundial femenino logró que se lo declarara una transgresión a los derechos humanos. En 1995, en la cumbre de la ONU, en Beijing, se acordó trabajar tres ejes fundamentales: la participación política de las mujeres, los derechos económicos y la lucha en contra de todas las formas de violencia de género. Se entiende que la manifestación más brutal de la discriminación hacia las mujeres es la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y política, golpes, fracturas, insultos, humillaciones, desvalorizaciones, acoso, violaciones y muchísimas otras manifestaciones de agresiones que se producen contra ellas de manera cotidiana”.*⁴⁷

Si lo analizamos desde otro punto de vista, la violencia que no se agrava en homicidio o asesinato hacia las mujeres, afecta inevitablemente su salud, la que abarca los aspectos físicos, emocionales, psicológicos, sociales, del pilar fundamental

⁴⁷ Ibídem

de la familia, de la persona que tiene la responsabilidad bajo su hombro de criar personal útil para la sociedad.

“Este es el telón de fondo sobre el que se provocará la muerte de las mujeres, sin embargo han tenido que pasar muchos años para que en América Latina, desde las instituciones del Estado, se comience a tomar conciencia y a diseñar acciones contra el delito de femicidio o feminicidio.

No falta quien llama la atención inclusive sobre el suicidio de las mujeres sometidas a situaciones extremas de violencia, la muerte de mujeres causada por abortos clandestinos, la mortalidad materna evitable y otras modalidades de deceso de mujeres. Todo esto está sujeto a nuevas hipótesis en el análisis del crimen de femicidio”⁴⁸.

Otra situación realmente preocupante son las actitudes y los hechos aislados de las mujeres que sufren violencia extrema, y que mentalmente no se encuentran sanas, ya que se ha podido palpar como muchas de ellas, cometen suicidios o abortos, o atentan contra la vida de las personas que abusan de ellas. En fin, un marco totalmente insano, y con graves consecuencias para sus protagonistas, que requiere de la actuación urgente de las autoridades a través de la creación de leyes que contribuyan a la solución de este grave problema.

⁴⁸www.lahora.ec/feminicio/cifrasalarmantes

Entre los resultados de la encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres en el año 2011, promovida por el Ministerio del Interior en coordinación con la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género y con el apoyo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) se destacan los siguientes datos: “De un total de 1800 mujeres encuestadas se desprende: 53.9% ha sufrido violencia psicológica, 30.0 %ha sufrido violencia física, 25.7% ha sufrido violencia sexual

53.3% ha sufrido de división patrimonial, 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género, presentándose un mayor porcentaje en indígenas (67%) y afrodescendientes (66.7%). 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual algún momento de su vida. De acuerdo con la investigación sobre el femicidio del año 2011, elaborada por la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres e Igualdad de Género (CDT). 92% de los homicidios de las mujeres son femicidios o existen sospechas de serlo. 64% de los femicidios son cometidos por parejas o exparejas en casas de las víctimas o de los agresores. En algunos casos esta violencia asesina arrastra a hijos e hijas, o con frecuencia, son testigos de ellas”⁴⁹.

Las modalidades de femicidios ubicaron al Ecuador en un grado de “deshumanización alarmante”, según la Directora Ejecutiva de la Comisión Ecuatoria de los Derechos Humanos (CEDHU) Elsie Monge.

En el último año, el 34% de los femicidios fueron causados por asfixia, el 26% con disparo de arma de fuego, el 24% con acuchillamiento, el 8% con golpes, y un 3%

⁴⁹ www.femicidio.net

por quemaduras. El 45% son cometidos por el cónyuge de la víctima, el 16% por su conviviente, el 11% por su ex pareja y un 5% por desconocidos.

“Para Monge, este fenómeno “execrable” debe ser combatido y enfocado de manera integral y tratar de modificar la cultura de violencia con la educación en valores, incentivos para los jóvenes, incrementar las fuentes de trabajo. “Sólo así se podría disminuir en algo la descomposición social”.

*Dijo que, si bien se habla de igualdad de género, las mujeres carecen de un trato igualitario desde el hogar. Por ello aseguró que es necesario cambiar la cultura de violencia, de irrespeto a la mujer y dejar de considerarla como un “objeto”.*⁵⁰

El sociólogo Pedro Almeida también coincide que la “marca” de la violencia y de una sociedad machista en Ecuador y en otros países (por ejemplo en Argentina, España, Colombia) no ha podido ser superada.

Dentro de su análisis, Almeida planteó que este tipo de sociedad fundamentada en el hombre empezó a generar un crecimiento en los niveles de violencia relacionado incluso con la celopatía y el desarrollo de otros escenarios donde se concebía que el hombre tuviera la autoridad en la casa, mientras que las mujeres y los hijos debían acoplarse.

⁵⁰www.lahora.ec/feminicio/cifrasalarmantes

Pero, sólo cuando empiezan a generarse las nuevas tecnologías de la información y la mujer empieza a incorporarse al proceso productivo, se proyecta la equidad de género y desde entonces se observan a mujeres ministras y en América Latina surgen incluso presidentas.

Constitución de la República del Ecuador

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”⁵¹

Este artículo ejerce una importancia vital a este tema, ya que como se puede leer el texto del presente artículo, las personas que son víctimas de violencia doméstica y sexual como es el caso de las mujeres que son víctimas de las violencia, son parte de los grupos de atención prioritaria, y por lo tanto es deber del Estado velar por las mismas.

⁵¹Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008

Código Penal

El Código Penal respecto a la tipificación de los delitos contra la vida señala:

“Art. 448.- Se califican de voluntarios el homicidio, las heridas, los golpes y lesiones, mientras no sepruebe lo contrario, o conste la falta de intención por las circunstancias del hecho, calidad ylocalización de las heridas, o de los instrumentos con que se hicieron”⁵².

Con respecto al homicidio, el presente artículo señala las circunstancias en la que el mismo se puede dar, el problema de nuestro Código Penal es que éste le da singular importancia al hecho producido, no a la gravedad del mismo.

“Art. 449.- El homicidio cometido con intención de dar la muerte, pero sin ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo siguiente, es homicidio simple y será reprimido con reclusiónmayor de ocho a doce años”⁵³.

Como se ve en el artículo que precede, se describe la pena a imponerse por homicidio simple; es decir, sin que ocurran las circunstancias descritas en el artículo que habla del asesinato.

⁵² Código Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2011.

⁵³ *Ibidem*

“Art. 450.- Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

1a.- Con alevosía;

2a.- Por precio o promesa remuneratoria;

3a.- Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento;

4a.- Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido;

5a.- Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;

6a.- Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;

7a.- Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;

8a.- Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y,

9a.- Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.

10. Con odio o desprecio en razón de raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad, de la víctima.

11. Si ha sido cometido en contra de miembros de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales o jueces de garantías penales, en el desempeño de sus funciones”.⁵⁴

⁵⁴ Código Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2011.

Respecto al asesinato y las circunstancias que se encuentran tipificadas en este artículo, se puede analizar que en el numeral 10, se puede asemejar al hecho de que sea con odio o desprecio hacia la identidad sexual, sin embargo este numeral no es claro, tratándose de violencia de género, por lo tanto resulta ambiguo y necesita mayor especificidad.

“Art. 452.- Los que a sabiendas y voluntariamente mataren a cualquier ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano, serán reprimidos con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años”⁵⁵.

Finalmente nos encontramos frente a un artículo que agrava la situación del autor, en el caso de que sea el asesinato cometido en contra de sus familiares más cercanos, sin embargo como se analizaba en líneas anteriores, no se encuentra tipificado el feminicidio como tal, por ello la dificultad de que sea sancionado en debida forma, y que el mismo al tratarse de violencia de género no sea condenado conforme a la justicia que este tipo de casos ameritan.

Legislación comparada

COSTA RICA

2. Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, Costa Rica, 2007.

La ley costarricense no protege todos los casos de violencia contra las mujeres sino tan solo los que se produzcan en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, así como también cuando las víctimas sean mujeres mayores de quince años y menores de dieciocho, siempre que no se trate de una relación

⁵⁵Código Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2011.

derivada del ejercicio de autoridad parental. No obstante tipifica el femicidio como delito (aunque sólo abarque el íntimo).

GUATEMALA

3. Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Guatemala, 2008.

A diferencia de otras leyes que regulan el femicidio, en esta ley se utiliza el concepto amplio de violencia contra las mujeres. Así se refleja también en el uso que se hace de la palabra femicidio definida como muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

CHILE

Ley de modificación del Código Penal y la Ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el femicidio, aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio, Chile, 2010.

No se trata de una ley específica que regule el femicidio u otras formas de violencia contra las mujeres sino una ley que, como su propio nombre indica, simplemente modifica el Código Penal para introducir el femicidio en sentido restrictivo; esto es, se refiere tan sólo al íntimo, para supuestos en los que la víctima era su mujer o convivía con él.

EL SALVADOR

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, El Salvador, 2010.

La ley salvadoreña reconoce un derecho específico de las mujeres a vivir una vida sin violencia, no restringida a la violencia que sufren a manos de sus parejas. De hecho dice la ley que “los tipos y modalidades de violencia contemplados en la presente ley, tienen como origen la relación desigual de poder o de confianza; en la cual, la mujer se encuentra en posición de desventaja respecto de los hombres”. En relación con el feminicidio, maneja dos términos: el de violencia feminicida y el de feminicidio como tipo penal. Además reconoce el feminicidio agravado y el suicidio feminicida.

PERÚ

Ley 29819 que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorpora el feminicidio, Perú, 2011.

Esta ley regula en el artículo 107 conjuntamente el parricidio y el feminicidio, y define éste último como un feminicidio íntimo, englobando al cónyuge, conviviente o persona con quien haya mantenido relación análoga de afectividad.

“Artículo 107. Parricidio/Feminicidio

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quién es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quién esté sosteniendo o haya

sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de femicidio.”

NICARAGUA

Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reforma a la Ley 641, Código penal, Nicaragua, 2012.

La ley nicaragüense reconoce el femicidio como tipo penal específico en el marco de una ley que está dirigida a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, entendida ésta en el sentido amplio, de violencia ejercida contra la mujer por el hecho de ser mujer.⁵⁶

7. METODOLOGÍA

Para la realización del presente Proyecto de Tesis, me apoyaré en los diferentes métodos, procedimientos y técnicas proporcionados por la investigación científica. De manera principal el método científico ya que es el instrumento que nos permite

⁵⁶<http://www.feminicidio.net/articulos-informes-estadisticas-sobre-violencia-de-genero/2-feminicidio/1829-TIPIFICACION%3%93N%20DEL%20FEMINICIDIO%20EN%20AM%3%89RICA%20LATINA.html>

llegar al conocimiento de los diferentes fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad. Además, utilizaré los siguientes métodos:

Inductivo y deductivo.- Los cuales nos permiten conocer la realidad del problema a investigar partiendo en primer lugar de lo particular hasta llegar a lo general y en segundo lugar de lo general a lo particular y singular de la problemática.

Materialista Histórico.- El cual me permitirá conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución, permitiendo realizar una diferenciación con la realidad actual.

Descriptivo.- Con el cual me comprometo a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema, demostrando los problemas existentes en la realidad.

Analítico.- Me permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico y analizar sus efectos.

La investigación será a través del estudio de casos, así como de carácter documental, bibliográfico, de campo y comparativo, para poder encontrar situaciones comunes a nivel nacional e internacional.

Las técnicas de investigación que utilizaré para la recolección de información son: fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas, de transcripción y nemotécnicas.

La encuesta será aplicada a 30 abogados en libre ejercicio profesional por tratarse de reformas legales. Además, entrevistaré a cinco especialistas en la materia.

Población y Muestra

$$n = \frac{N}{1 + Ne^2}$$

La provincia de Galápagos tiene una población de 25.000 habitantes de los cuales, para la recolección de la información de campo se aplicará la técnica de la encuesta. Ésta será aplicada a una muestra resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

de una población entre profesionales del derecho de la ciudad de Santa Cruz, comprendidos entre la edad de 25 a 65 años y la entrevista a cinco especialistas en la materia.

Para la tabulación y presentación de resultados del trabajo de campo se utilizará el método analítico-sintético, y la utilización de tablas porcentuales comparativas, complementadas con gráficos estadísticos, que serán debidamente analizados.

8. CRONOGRAMA

Nº	ACTIVIDADES	AÑO 2013				
		MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
	PRIMERA FASE					
1	Elección del Tema	X				
2	Recolección de Bibliografía	X				
3	Planteamiento del Problema	X				
4	Determinación de Objetivos	X				
5	Marco Teórico	X	X			
6	Formulación de Hipótesis	X	X			
7	VARIABLES e Indicadores	X	X			
8	Técnicas de Investigación	X	X			
9	Universo de Investigación		X			
10	Cronograma de Trabajo		X			
11	Presupuesto		X			
	SEGUNDA FASE					
1	Elaboración de Técnicas		X			
2	Plan de Tabulación		X			
3	Pruebas Piloto		X			
4	Trabajo de Campo			X		
5	Recepción de la Información			X		
6	Discriminación de Datos			X		
7	Elaboración de datos				X	
	TERCERA FASE					
1	Interpretación de Datos				X	
2	Propuesta				X	
3	Informe Final					X
4	Defensa Pública y Graduación					X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

La realización del presente trabajo de investigación requiere del acopio de información y material didáctico. Además de gastos en fuentes de consulta, materiales accesorios, movilización, etc., se incurrirá en costos que a continuación detallaré:

9.1. Recursos Humanos

Está conformado de la siguiente manera:

- Director de Tesis (por designarse)
- Postulante.
- Población encuestada.
- Población entrevistada.

9.2 Recursos Materiales y costos.

MATERIALES	COSTO EN DOLARES
Materiales y suministros de escritorio	100,00
Compra de Bibliografía	300,00
Copias de textos, revistas, etc.	100,00
Internet	50,00
Transporte	100,00
Impresión y Empastados de Tesis	150,00
Imprevistos	200,00
TOTAL	1.000,00

9.3. Financiamiento

El Financiamiento del presente trabajo será realizado con recursos propios del autor.

10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. .3ª Edición. 2002.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Ed. Legales. 2008.
- SALINAS ORDOÑEZ, Manuel, Guía Práctica de la Investigación Científica, Segunda Edición, Loja, 2009.
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Feminicidio>
- Devalle, Susana B.C., 2000, “Violencia: estigma de nuestro siglo”, en Devalle Susana B.C. (comp.), Poder y cultura de la violencia, El Colegio de México, México, pp. 15-31
- Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C N° 205, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Una pandemia de violencia machista desgarró Latinoamérica», por Ana Lorite, *El País*, Madrid, 18/02/2011
- www.lahora.ec/feminicidio/cifrasalarmantes
- Britton, Dana M., 2000, “Feminism in Criminology: Engendering the Outlaw”, Analysis of the American Academy of Political and Social Science, vol. 571, Thousand Oaks, CA, septiembre, pp. 57-76.

ÍNDICE

Portada.....	I
Certificación.....	II
Autoría.....	III
Carta de Autorización.....	IV
Agradecimiento.....	VI
Dedicatoria.....	V
Tabla de contenidos.....	VII
Título.....	1
Resumen.....	2
Abstract.....	4
Introducción.....	6
Revisión de Literatura.....	8
Marco Conceptual.....	8
Marco Doctrinario.....	32
Marco Jurídico.....	49
Legislación Comparada.....	61
Materiales y métodos.....	69
Resultados.....	73
Discusión.....	86
Conclusiones.....	91
Recomendaciones.....	93
Propuesta Jurídica.....	94
Bibliografía.....	97
Anexos.....	100
Índice.....	126